

**“EL VICARIO EPISCOPAL TERRITORIAL - PRESBITERO DE LA DIÓCESIS DE
OCAÑA, PARA EL SUR DEL CESAR, IDENTIFICADO EN SU POTESTAD
ORDINARIA VICARIA, DESDE EL DERECHO PARTICULAR DE LA DIÓCESIS”**

GUILLERMO JESÚS GARCIA PALLARES

**FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
MAESTRÍA EN DERECHO CANÓNICO**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

TUTOR:

**PBRO. MARIO RODRÍGUEZ VENEGAS
LIC. DERECHO CANÓNICO**

BOGOTÁ, D.C. 2018

Índice

Capítulo 1. Precedentes Históricos de la Figura del Vicario Episcopal Territorial en la Iglesia Universal.....	1
Introducción.....	2
1.1 Precedentes Históricos de la Figura del Vicario Episcopal Territorial en la Iglesia Universal.....	3
1.1.1 Origen, Nombramiento y Funciones del Arcediano.....	3
1.1.2 Nombramiento Y Funciones del Arcediano.....	4
1.2 Algunas Notas Históricas de los Corepiscopos.....	7
1.2.1 Facultades de los Corepiscopos.....	7
1.2.2 Principal Oficio de los Corepiscopos.....	9
1.3 El Arcipreste.....	10
1.5 Criterios para la Constitución de los Arciprestazgos e Importancia de los Mismos.....	12
1.6 De los Arciprestes Rurales y sus Características en el Código de Derecho Canónico de 1917	12
1.7 Estatuto Vigente del Arcipreste.....	15
1.8 Deberes y Derechos del Arcipreste, Según el Canon 555 del Código de Derecho Canónico de 1983 (C.I.C. 83., 1984).....	16
1.9 Conclusión.....	19
Capítulo 2. Regulación Jurídica Vigente sobre el Vicario Episcopal Territorial - Presbítero.....	22
2.1 Regulación Jurídica Vigente Sobre el Vicario Episcopal Territorial - Presbítero.....	25
2.2 Origen, Sentido y Finalidad del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero.....	25
2.3 Concilio Ecuménico Vaticano II.....	26
2.1.1 Decreto Conciliar, Christus Dominus.....	27
2.2 Aspectos Relativos al Nombramiento, Remoción y Sustitución del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero.....	29
2.2.1 Nombramiento del Vicario Episcopal.....	29
2.3 Naturaleza, Alcance y Ámbito de la Potestad del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero.....	31
2.3.1 Naturaleza Jurídica del Vicario Episcopal.....	31
2.3.2 Alcance de la Potestad del Vicario Episcopal.....	33
2.4.1 Nombramiento del Vicario Episcopal: c 476.....	36
2.4.2 Período de Tiempo Concreto del Servicio Pastoral del Vicario Episcopal, c 477..	37
2.4.3 Cualidades del Candidato que Prestará el Servicio de Vicario Episcopal, c 478 ...	39
2.4.4 Potestad Ejecutiva del Vicario Episcopal, c 479.....	40
2.4.5 Relación del Vicario Episcopal con el Obispo Diocesano, c 480.....	41
2.4.6 Cesación de la Potestad del Vicario Episcopal, c 481.....	42
2.5 El Vicario Episcopal, una figura Nueva en la Pastoral de la Diócesis.....	43
2.5.1 Aplicación Práctica.....	43
2.5.2 Creación de los Vicarios Episcopales en la Iglesia Particular.....	46
2.6 Conclusión.....	56

Capítulo 3. Aspecto Jurídico del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero, en la Diócesis de Ocaña N.S. Para el Sur del Cesar	61
3.1 Aspecto Jurídico del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero en la Diócesis de Ocaña N.S. Para el Sur del Cesar	64
3.3 Creación de la Diócesis y Ministerio del Primer Obispo	67
3.1.1. Año 1962.....	67
3.1.2. Fechas y Hechos de los tres Primeros Obispos de la Diócesis de Ocaña, N.S.	69
3.2. Aspecto Pastoral de la Diócesis de Ocaña en el Sur del Cesar.	73
3.2.1. Vicario Episcopal en la Diócesis de Ocaña, para la Vicaría del Sur del Cesar	75
3.2.2. Decreto de Nombramiento del Vicario Episcopal en el Sur del Cesar	76
3.3. Regulación Jurídica del Vicario Episcopal, Presbítero en el Derecho Particular de la Diócesis de Ocaña, Para el Sur del Cesar	80
3.3.1. Manual de Funciones de la Diócesis de Ocaña, para el Vicario Episcopal Territorial - Presbítero del Sur del Cesar.....	81
3.4 Conclusión.....	90
Referencias.....	92

Introducción

Nací en Aguachica, Sur del Cesar, conocida como la segunda ciudad del Cesar, su capital, Valledupar, territorio civil; eclesiásticamente hablando, pertenezco al territorio de la diócesis de Ocaña; Erigida como diócesis el 26 de Octubre de 1962 con la bula *Quoniam arcana* del papa Juan XXIII, con territorio desmembrado de la diócesis de Santa Marta y el Vicariato Apostólico de Barrancabermeja (hoy diócesis). Tiene su Sede Episcopal en la ciudad de Ocaña y pertenece a la provincia eclesiástica de Nueva Pamplona.

La diócesis de Ocaña, abarca también el territorio llamado civilmente, la Provincia del Sur del Cesar, éste está integrado por ocho municipios donde la diócesis tiene presencia eclesiástica, siendo el municipio de Aguachica la sede principal, tanto para la parte civil como para lo eclesiástico. Cabe decir que, en Aguachica la diócesis de Ocaña tiene la Sede del Vicario episcopal territorial - presbítero.

Quienes vivimos en Aguachica, Sur del Cesar, y pertenecemos a la Iglesia Católica, hemos escuchado por mucho tiempo, especialmente en las parroquias, que existe un Vicario episcopal, para el Sur del Cesar; algunas veces visto como un jerarca de la Iglesia después del Obispo o un sacerdote con un rango más alto que los demás clérigos de la diócesis. Debido a esto, es bueno dar a conocer quién es el Vicario episcopal de la diócesis; qué papel tiene dentro de la misma; cuáles son sus funciones; cuál es su puesto entre los demás clérigos; qué potestad o servicio le han encomendado; quién lo ha nombrado, el por qué y para qué de su nombramiento.

Para dar respuesta a estos y otros muchos interrogantes, he querido tomar como tema para éste trabajo: “El Vicario episcopal territorial - presbítero de la diócesis de Ocaña para el Sur del Cesar, identificado en su potestad ordinaria vicaria, desde el derecho particular de la diócesis”. Temática que se ha venido desarrollando en diálogo con el mismo Vicario episcopal para el sur del Cesar, donde plantea tener algunas dificultades para desarrollar bien su labor pastoral, podríamos señalar algunas de ellas, por ejemplo: cuando tiene que hacer alguna visita parroquial, ha encontrado el inconformismo de algunos párrocos; ha tenido dificultad para notificar el traslado de algún párroco; algunas veces no es consultado para conferir el sacramento del bautismo o de la confirmación a personas adultas, sino que se dirigen directamente al Obispo y otras actividades administrativas y pastorales encomendadas de palabra al presbítero. Para desarrollar mejor su misión facultada no basta que se le diga de palabra o se tenga como presupuesto que el código de derecho canónico manifiesta la potestad y sus funciones, ya que éstas deben ser dadas “al presbítero de forma indicativa en el acto de nombramiento, donde el Obispo debe manifestarle su competencia en aquél bloque de materias en relación a su oficio” (Prisco., 2001).

Esta problemática que tiene la diócesis de Ocaña en la vicaría territorial del Sur del Cesar me motivó para seleccionar el tema sobre la regulación jurídica propia del Vicario episcopal territorial - presbítero de la diócesis, tema que nos conducirá a examinar las funciones prácticas, tanto, pastoral como jurídica, de este servicio que el Obispo encomienda a un presbítero de la diócesis.

Por lo dicho anteriormente, he querido mostrar el origen de este trabajo y por tal razón expresar el planteamiento del objetivo general: “Generar en el Obispo de la diócesis de Ocaña, la necesidad de proponer, formular y desarrollar en el derecho particular de la diócesis, la regulación jurídica del Vicario episcopal territorial - presbítero para el Sur del Cesar, y así identificar su potestad ordinaria vicaria”. En el libro II del código de derecho canónico del 83, del Pueblo de Dios, en el Título III: De la ordenación interna de las iglesias particulares. En su organización aparece el capítulo II, De la curia diocesana, manifestando en su artículo I, la figura de los Vicarios episcopales, más exactamente en el canon 476, donde manifiesta el requerimiento para el buen gobierno de la diócesis, que el Obispo diocesano puede también nombrar uno o varios Vicarios episcopales, para una determinada circunscripción de la diócesis, entre otros. Y manifiesta que tienen la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario general. Como podemos ver el código de derecho canónico, sólo enuncia la potestad ordinaria que posee el Vicario episcopal, que puede ser, Obispo auxiliar o en su defecto un sacerdote. Para este trabajo, nos centraremos solo en la figura del Vicario episcopal - presbítero, para una determinada circunscripción de la diócesis; el canon 479 en el § 2. Habla también de la potestad dada al Vicario episcopal, aclarando que ésta potestad es sólo y exclusivamente para lo que haya sido nombrado, en nuestro caso, para aquella porción de territorio. Es conveniente recalcar, como ya se dijo anteriormente, la centralidad de este trabajo es la figura del Vicario episcopal territorial - presbítero, su función pastoral - jurídica en la diócesis, es decir, su potestad ordinaria. Antonio Viana, en su comentario al canon 746, en el comentario exegético al C.I.C II/2, pueblo de Dios, en la pág. 1061, numeral 2, afirma que el origen del Vicario episcopal, se localiza en el Concilio Vaticano II, o, para ser más preciso, fue en el Decreto *Christus Dominus*, nn. 23 y 27 donde se instituyó con carácter universal la figura del Vicario episcopal. Sin embargo, no se

puede dejar pasar por alto, que esta figura canónica, ya se dejaba ver por medio de los servicios prestados por algunos diáconos y sacerdotes en sus diócesis, por tal razón, es conveniente ver los hechos históricos que encierra este servicio pastoral - jurídico prestado por un clérigo incardinado en su diócesis, mandato expreso por su Obispo; finalmente, quiero manifestar que este trabajo mirará desde sus orígenes hasta la legislación actual, la figura y oficio del Vicario episcopal, para una determinada circunscripción de la diócesis.

Con respecto a la metodología que se va a emplear en este trabajo, se debe manifestar que hay indicaciones metodológicas dadas por la autoridad competente, donde manifiesta el método propio de la ciencia canónica. Así lo enseñan F. X. Wernz P. Vidal, Antonio Martínez Blanco, Enrique Herrera y el Pbro. Doctor Alejandro W. Bunge. Por lo tanto, el método utilizado es el exegético y el histórico. Sin descartar que se puedan combinar otros métodos auxiliares en esta ciencia canónica. (Bunge, 2004)

El método exegético ha sido tomado por su finalidad: la interpretación de la norma, es decir, la explicación y comentario de los cánones del código de derecho canónico (Alcalá, 2015); para este fin, utilizaremos dos procedimientos auxiliares interpretativos como la gramatical y la lógica. La gramatical: nos ayuda a analizar el significado de las fórmulas lingüísticas empleadas por la ley, para llegar a aprehender el sentido de la norma, según la intención explicitada por el legislador en ella. La interpretación lógica se utilizará siempre y cuando «el análisis gramatical no conduzca a resultados razonables y se deba echar mano a otros procedimientos para desentrañar el espíritu escondido de la ley». (Herrera, 2006)

El método histórico será utilizado para “alcanzar conocimiento jurídico al comparar el derecho antiguo [...] con la nueva norma” (Herrera, 2006); Al mismo tiempo, es utilizado para mirar la evolución histórica de la figura del Vicario episcopal territorial en la Iglesia y por último, utilizaremos el método práctico, éste con la intención de centrarnos en “la aplicación de la ley conocida, a la realidad concreta” (Bunge, 2004), en este caso, la diócesis de Ocaña en la Vicaria episcopal territorial del Sur del Cesar.

**Capítulo 1. Precedentes Históricos de la Figura del Vicario Episcopal Territorial en
la Iglesia Universal**

Introducción

En este primer capítulo, para visualizar la evolución histórica de la figura del Vicario episcopal territorial en la Iglesia, se trabajará el método histórico. Tratando de encontrar por medio de la historia en la Iglesia, quién o quiénes fueron los primeros hombres que prestaron este servicio, por mandato de quién ejercían esta labor pastoral, qué funciones tenían dentro de la diócesis y como la realizaban, reconocer la jurisdicción donde ejercían este trabajo que se le ha encomendado, identificar si eran propiamente clérigos quienes ejercían este servicio pastoral en la diócesis y qué clase de clérigo.

En relación con lo dicho anteriormente, se debe decir, que respondiendo cada una de las anteriores preguntas, en este capítulo, pretendemos descubrir que este servicio pastoral - jurídico, no es nuevo y que ya venía desarrollándose en la historia de la Iglesia. Por lo tanto, el servicio prestado por uno o varios clérigos en las diócesis, llámese diácono o presbítero hoy, prestaban el servicio pastoral encomendado por su Obispo en un determinado territorio de la diócesis, que poco a poco fue tomando forma y poder, no solo en lo pastoral, sino también en la parte administrativa y jurídica. A medida que se iba ejerciendo esta labor pastoral, se iba dando paso a una mejor administración pastoral del Obispo en su diócesis, claro está, que también ha tenido sus falencias por el poder adquirido dentro de la Iglesia, del Vicario episcopal territorial llamado así en la actualidad, pero antiguamente sus nombres eran: Arcediano, luego Corepiscopos y por último Arciprestes.

1.1 Precedentes Históricos de la Figura del Vicario Episcopal Territorial en la Iglesia Universal

Es conveniente decir, que la palabra Vicario literalmente significa "el que hace las veces de", o el "que actúa en nombre de". Tratándose de la Iglesia Diocesana, Vicario es el que actúa en nombre del Obispo bien de forma general (Vicario General) o bien en sectores particulares (Vicario episcopal territorial). En consecuencia, el tema principal de este capítulo es identificar la figura del Vicario episcopal territorial, en la historia de la Iglesia, a su vez, indicar la acción pastoral y jurídica de quién ha precedido esta figura en la diócesis y distinguir dentro del clero, quién ejercía esta función y bajo que circunstancia o mandato la realizaba, es decir, quién lo nombraba.

1.1.1 Origen, Nombramiento y Funciones del Arcediano

El origen de esta palabra o dignidad, la podemos encontrar en la Cartas de los Hechos de los Apóstoles en el Capítulo 6 versículo 5, donde los apóstoles designan a los primeros siete diáconos para la Iglesia primitiva, según la tradición de la misma. Entre ellos, Esteban, el principal entre los siete (Diccionario Canónico, 1854). Posteriormente, la palabra Arcediano se dio a conocer aproximadamente entre los siglos IV y V, dentro de la jerarquía eclesiástica en la administración de la diócesis (A/Birmingham, 1950). Con este nombre se designaba a la persona que después del Obispo revestía de mayor dignidad en la catedral (Diccionario Canónico, 1854). Es necesario recalcar, que dentro de la tradición de la Iglesia, se ha contemplado tres dignidades

principales, entre ellas, el arcediano: que era el primero entre los diáconos, por ejemplo: si dentro de la Iglesia parroquial había muchos diáconos, entre ellos el que ocupaba el primer lugar y tenía la principal autoridad se llamaba arcediano. La segunda dignidad era el arcipreste: el primero entre los presbíteros y como tercera y última el primicerio: era quien mandaba en todo al clero inferior (Diccionario Canónico, 1854).

1.1.2 Nombramiento Y Funciones del Arcediano

El arcediano como ya se dijo anteriormente, hacía parte del colegio diaconal en la catedral, éste era escogido por el Obispo para adscribirle a su servicio (A/Birmingham, 1950), atribuyéndole todas las funciones y facultades que les pertenecían antes a todos los diáconos reunidos (Diccionario Canónico, 1854); al mismo tiempo, se convertía en el hombre de confianza del Obispo. (AMA/ARCH).

Con respecto a sus funciones, el arcediano en nombre del Obispo *“asistía a los pobres, visitaba a los enfermos y sobrellevaba la carga de la administración de la Iglesia”* (AMA/ARCH). Ejercía la administración como ecónomo o procurador eclesiástico, vigilaba la actividad pastoral y la disciplina de los diáconos que le estaban subordinados (A/Birmingham, 1950). Durante el primer periodo las facultades jurídicas no estaban definidas a la perfección, estas se fueron perfilando bajo la guía y orientación del Obispo. Desde el siglo IV al VIII, esta figura de arcediano queda investido con la facultad de inspección y puede examinar en su provincia a los aspirantes al presbiterado; en aquellos casos donde el Obispo descuidaba los

intereses de la Iglesia, éste podía intervenir para salvaguardar los bienes de la misma, también se esforzaba por mantener la fe en toda su pureza (A/Birmingham, 1950). Por su servicio en la Iglesia, se convirtió en el asistente más próximo del Obispo, siendo considerado como el “Vicario nato del Obispo” (Diccionario Canónico, 1854), llegando a suplirle en casos precisos en la administración de las propiedades eclesiásticas, visita a los presos y dirección de los clérigos.

A partir del siglo VIII, las funciones o el papel del arcediano aumentó en importancia, se convirtió en el inspector de la diócesis; se le asignó una jurisdicción propia, ya en el siglo XII, era tan importante este servicio en las diócesis grandes, que por la cantidad de asuntos que habían de tramitarse, se hizo necesario el nombramiento de varios arcedianos (A/Birmingham, 1950). Para el año 774, el Obispo Heddo, de Estrasburgo, introdujo la práctica de nombrar arcedianos, con la idea de dividir su diócesis en arcedianatos rurales, más exactamente siete arcedianatos, al frente de todos se hallaba el archidiaconus magnus de la catedral, este ejercicio pastoral fue imitado rápidamente por Occidente, excepto en Italia, en donde, por ser pequeños los distritos eclesiásticos, por lo que no era precisa esta división de autoridad (A/Birmingham, 1950). Todos estos arcedianos llegaron a obtener jurisdicción independiente, y eran el conducto ordinario del Obispo en el ejercicio de la inspección y el cuidado de la disciplina eclesiástica (AMA/ARCH). Para éste mismo siglo, la autoridad del arcediano estaba en su apogeo, juzgaba en causas de primera instancia, y en la administración daban investidura de prebendas e inspeccionaban las rentas de las diócesis. En algunos de sus derechos eran representados por el arcipreste y tenían Vicarios a su servicio (AMA/ARCH). Para este tiempo los arcedianos eran sacerdotes, especialmente aquellos que tenían cura de almas (Diccionario Canónico, 1854). Su potestad ejercida en las provincias de su jurisdicción, era contemplada casi un poder episcopal:

efectuaban inspecciones, podían castigar a los clérigos y podían convocar los tribunales del sínodo; su autoridad eclesiástica llegaba hasta nombrar los canónigos y darle posesión de sus prebendas (A/Birmingham, 1950)

A manera de conclusión, sabemos que todos los diáconos son iguales en dignidad sacramental por medio del derecho divino, más por autoridad de la Iglesia y para un mejor gobierno en las diócesis, se estableció entre ellos un superior con el nombre de arcediano. Con el tiempo fueron ordenados sacerdotes, ya que poseían una gran potestad y siendo aún arcedianos no perdían el servicio y el poder que tenían dentro del clero; los arcedianos estuvieron revestidos en un principio de una gran autoridad, eran los que administraban los bienes eclesiásticos (Ugarte, s.f.); tenían a su cargo los archidiáconos; la potestad que poseían en las provincias de su jurisdicción se le compara a la episcopal (A/Birmingham, 1950); en el siglo XIII, “*las decretales*” (AMA/ARCH) y los sínodos empezaron a disminuir los poderes de los arcedianos. Se les prohibió ejercer autoridad cuando el Obispo estaba en la región, ya no podían castigar a los presbíteros en faltas graves, ya no tenía autoridad para decidir en las causas matrimoniales y tampoco visitar pastoralmente las parroquias de su provincia. La autoridad del arcediano declinó definitivamente con el Concilio de Trento (1553). Su poder judicial volvió al Obispo (AMA/ARCH).

1.2 Algunas Notas Históricas de los Corepiscopos

La palabra corepiscopo etimológicamente es conocido en el lenguaje griego como *Chorepiskopos*; formado de *Chora*, campo, y *episkopos*, Obispos. Es decir, Obispo prelado rural o de distrito a quien se investía alguna vez del carácter episcopal, pero que no ejercía más jurisdicción de la delegada del prelado propio. (CONST/CRAZ).

En los orígenes del cristianismo, las ciudades no contaban más que con una iglesia, administrada por un Obispo, asistida por el “presbyterium” o colegio de los presbíteros. Las nuevas iglesias que se construyeron más tarde en las ciudades, al lado de la catedral, y la de los campos, eran servidas por el clero del “presbyterium”. En esta forma, dependían absolutamente del Obispo en la administración bautismal y la celebración de la misa. Esta labor episcopal, no duraría por mucho tiempo en las parroquias rurales. Teniendo en cuenta las distancias, así como los peligros de las persecuciones, fue preciso concederles atribuciones más amplias, y así, al frente de estas iglesias se colocaron los llamados corepiscopos u Obispos rurales. Sin embargo, en tiempo de paz, no pareció bien esta división a la autoridad eclesiástica. Entonces se confió la administración de las parroquias a los simples presbíteros. (Birbau/Demol, 1951).

1.2.1 Facultades de los Corepiscopos

Los corepiscopos vinieron a ser en la Iglesia una especie de inspectores que tenían a su cargo determinado número de parroquias, sin desempeñar las funciones de párroco, sino ejerciendo solamente vigilancia sobre la conducta de éstos.

Dentro de los autores existe cierta discrepancia en cuanto si los corepiscopos eran verdaderos Obispos o presbíteros simplemente. Por ejemplo: Antonio Agustín, Pedro de Marca y Tomasino, sostienen que eran presbíteros; mientras que Beveregio, Blondel y Cavé, opinan que fueron Obispos, aun cuando los cánones les prohibieron el desempeño de ciertas funciones episcopales. Golmayo, cree que pueden sostenerse ambas opiniones, porque aunque por regla general parece eran presbíteros, hubo no obstante algunos que tenían sin duda carácter episcopal, los cuales una vez consintiéndolo el Obispo de la diócesis y otras veces repugnándolo.

Los corepiscopos ejercieron la potestad de orden, confirmando la opinión de Golmayo por medio del canon X del concilio de Antioquía: *Chorepiscopi qui manus impositionem ad episcopis acceperunt et veluti episcopi sunt ordinati*¹, cuyo canon prohíbe no obstante que en lo sucesivo se ordenen de este modo los corepiscopos y quiere que no sean más que presbíteros. La opinión de Golmayo con referencia a los corepiscopos eran reconocidos como una autoridad intermedia entre el Obispo y los párrocos, de los cuales venían a ser jefes inmediatos con facultad de visitar sus iglesias, darles *letras formadas* cuando saliesen de la diócesis y poner en conocimiento del prelado los abusos que notaren en su distrito para la reforma conveniente.

De manera semejante opina Cavalario, qué diferencia a los corepiscopos de los Obispos diciendo que éstos eran nombrados por el Obispo a quien estaban sujetos, al paso que los Obispos debían ser consagrados por tres prelados y, además, los corepiscopos se establecían en los distritos de las ciudades que tenían sus Obispos propios, y los antiguos cánones prohibían que

¹La imposición de las manos de los obispos que los han recibido, y por decirlo así, a los chorepiscopi fueron ordenados como obispos

hubieran dos Obispos en una diócesis. Así mismo, se debe decir que había corepiscopos en la zona rural y otros que estaban en las ciudades, y posiblemente éstos fueron Obispos.

1.2.2 Principal Oficio de los Corepiscopos

Con respecto a los oficios que debía realizar el corepiscopo, podemos señalar que el principal de ellos era el cuidado espiritual de la región que se le encomendaba; asimismo, podemos señalar que dentro de su oficio, se le reconocía como jefe de los clérigos que en aquella comarca existían y dentro de su actividad pastoral, averiguaban el modo de vivir de éstos y visitaban las parroquias, daban parte al Obispo propio de todas las faltas o irregularidades que observaban. Además, de las facultades ya mencionadas, tenían derechos y privilegios de los que los demás presbíteros carecían, como los de conferir las órdenes menores, entre las cuales iba comprendida el subdiaconado, celebrar los misterios sagrados en presencia del Obispo, siendo invitados a ello, lo cual no estaba permitido a los otros presbíteros rurales como administrar el sacramento de la confirmación a los neófitos y recién bautizados.

Para dar por terminado el tema de los corepiscopos, se debe decir que éstos fueron creados por la necesidad de dividir las parroquias de gran extensión en otras menores, las cuales debieron encomendarse al cuidado de aquellos inspectores, (corepiscopos); en la historia de la Iglesia se reconoce que fue antiquísima su institución, se ignora la fecha en que se conocieron, sabiéndose que existían ya en Oriente a principios del siglo IV, y en el Occidente se mencionan por primera vez en el concilio Regiense, celebrado en el siglo V. las facultades que gozaban los corepiscopos llegaron a enorgullecerles en tal forma, que pretendieron abrogarse los derechos exclusivos de la dignidad episcopal, tratando de igualarse a los ordinarios. En el siglo IX

(concilio de París), comenzaron a suprimirse, quedando totalmente suprimida la institución a mediados del siglo X, durando algo más únicamente en la Iglesia oriental. Esto en lo que respecta a los corepiscopos urbanos. Los rurales o foráneos no se sostuvieron más, pero como correspondía a una verdadera necesidad, fueron sustituidos por los arciprestes foráneos, a los que sucedieron los Vicarios foráneos cuando se crearon los Vicarios generales. (CONST/CRAZ)

1.3 El Arcipreste

La palabra arcipreste etimológicamente proviene del griego *archos*, jefe y *presbíteros*, presbítero. Antiguamente, el primero o principal de los presbíteros. En algunas partes llamado cura foráneo (AMA/ARCH).

Según el Prof. Mons. (Boson, 1951), antiguamente el arcipreste era el presbítero más antiguo de una iglesia o catedral. Después, pasó a ser el sacerdote que formulaba los ruegos al Obispo en las reuniones de los sacerdotes diocesanos. Su importancia disminuyó con la institución del Vicario general, y arcipreste es ahora sinónimo de Vicario foráneo, de decano y en muchas partes de simple párroco, aunque se conserva también como primera dignidad en los cabildos eclesiásticos.

En relación con el arcipreste, debemos decir que es una dignidad en los cabildos catedrales, y también presbítero nombrado por el prelado para ejercer cierta jurisdicción sobre los curas e iglesias de un territorio determinado. En algunas partes, se les da el nombre de *curas*

foráneos. La palabra data del siglo IV. EL arcipreste era generalmente el más anciano de los presbíteros de la catedral, aunque no faltan ejemplos de haber sido elegidos algunos por el Obispo, en virtud de ciertos méritos sobresalientes, sin atender la edad.

1.4 Oficio del Arcipreste

El arcipreste, en ausencia del Obispo, oficiaba el rezo del oficio en el coro, así como la bendición sacerdotal; oficiaba en las solemnidades, y en todo caso ejercía sobre el clero del obispado la inspección y la corrección. Durante el siglo VI, apareció una distinción entre arcipreste o deanes de ciudad (Deán, eclesiástico que preside el cabildo en una catedral) y arciprestes o deanes rurales. Estos últimos, por delegación del Ordinario, cuidaban de ciertos actos de administración de un grupo de parroquias, dependiendo, en lo demás, de los arciprestes de ciudad.

En el Concordato de 1851 (España y la Santa Sede), redujo la importancia del arcipreste a una simple dignidad, la segunda *post Pontificalem*, por ser la primera la del deán. En virtud del mismo Concordato, subsisten los arciprestes rurales nombrados por el Obispo de entre los párrocos, que presiden a los demás párrocos del arciprestazgo al tener las conferencias impuestas por el Prelado, distribuyen por lo general las subvenciones a las parroquias de que son arciprestes, comunican a los eclesiásticos algunas disposiciones no contenidas en el boletín diocesano, inspeccionan el distrito y ejercen alguna jurisdicción externa donde las costumbre o el prelado lo autoricen. (A/Birmingham, 1950).

1.5 Criterios para la Constitución de los Arciprestazgos e Importancia de los Mismos

La agrupación de las parroquias en arciprestazgos (foráneas), o decanatos, tiene como finalidad un mejor desempeño del ministerio pastoral en provecho de los fieles. Pueden constituirse arciprestazgos o decanatos, no solo territoriales, sino personales, rituales o funcionales, (v.gr. capellanes de hospitales o cárceles...etc.). El Obispo debe tener en gran estima la constitución y el buen funcionamiento de estas circunscripciones, ya que pueden ayudar a la pastoral orgánica y son instrumentos indispensables para la aplicación en la diócesis de los principios de subsidiaridad y de una justa distribución de ministros.

Dentro de los criterios que se deben tener para la constitución de los arciprestazgos, el Obispo, después de haber escuchado al consejo presbiteral, elabora un estatuto general para los arciprestazgos, en el cual, entre otras cosas, deberá establecerse lo siguientes: a) la composición de cada uno de los arciprestazgos; b) la denominación que deberá darse al responsable del arciprestazgo (Vicario foráneo, decanato, arcipreste, etc.) c) órganos del arciprestazgo: a) asamblea del clero; b) colaboradores seculares; c) responsables de sectores pastorales; y d) facultades del arcipreste: a) por derecho común; b) por delegación del Obispo. (Embil, s.f.).

1.6 De los Arciprestes Rurales y sus Características en el Código de Derecho Canónico de

1917

En relación con lo que atañe a la naturaleza del oficio de arcipreste, *“antes del Código se afirmaba que la jurisdicción del arcipreste rural era meramente delegada. En cambio, después del Código debemos decir que en parte es ordinaria vicaria y en parte delegada. En efecto, el Obispo tiene obligación de nombrar arciprestes rurales, a los que el mismo Código encomienda directamente el cargo de vigilar y administrar (c447). (Marcelino Cabrerros De Anta).*

Con respecto a las características de este encargo en la Iglesia, debemos decir, en primer lugar, que es de gran importancia, por su acción pastoral; este servicio que se presta a la diócesis, no solo tiene el tinte o misión de vigilancia, sino que es en verdad una solicitud apostólica, por lo tanto, dentro de esta tarea encomendada, el arcipreste debe ser el animador de la vida del presbiterio e igualmente como coordinador de la pastoral en su territorio. (Ugarte, s.f.).

En un segundo y último lugar, el arcipreste debe ser preferiblemente, un párroco con cura de almas (CIC 17); sino es párroco, debe tener residencia en el territorio del arciprestazgo o en otro lugar no muy distante (c 448 § 2); debe ser nombrado por el Obispo, después de juzgar que es digno el sacerdote para este cargo, es decir, que los clérigos y los fieles laicos vean en él, un hombre de piedad, de sana doctrina, sea prudente y de celo apostólico (c 446); el canon 447 en sus tres párrafos, enuncia el derecho y el deber de velar principalmente por estas tareas: 1) Que los eclesiásticos de su distrito ajusten su conducta a las normas de los sagrados cánones y cumplan diligentemente sus deberes, sobre todo a lo que atañe a la ley de residencia, a la predicación de la palabra, a la catequesis de párvulos y adultos y de asistencia a los moribundos; 2) Que observen los decretos dados por el Obispo en las visitas; 3) Si se apliquen las debidas cautelas respecto de la materia del Sacrificio Eucarístico; 4) Que guarden con diligencia el

decoro y esplendor de las iglesias y utensilios sagrados, que se celebre las funciones sagradas con las prescripciones de la sagrada liturgia, que se administre cuidadosamente los bienes eclesiásticos, custodien como es debido los libros parroquiales; 5) Para asegurarse que se esté cumpliendo el enunciado anterior, debe visitar la parroquias de su distrito en los tiempos señalados por el Obispo; 6) Asistir en su distrito a los párrocos enfermos de gravedad y procurar que no carezca de los auxilios espirituales y materiales y de un honesto funeral cuando muera, a su vez, tener cuidado que ni durante la enfermedad o fallecimiento del párroco se lleven los libros, documentos, utensilios sagrados u otras cosas que pertenezcan a la iglesia.

Además, el arcipreste en los días señalados por el Obispo, debe convocar a los sacerdotes de su arciprestazgo para las reuniones o conferencias bajo su presidencia; también velar que se cumplan las reuniones que se han organizado en su territorio (c 448); por lo menos, una vez cada año debe dar cuenta del propio arciprestazgo al Ordinario del lugar, manifestándole las cosas buenas y qué males se han introducido durante el año, comunicarle los escándalos ocurridos y los remedios para los mismos (c 449); precede a todos párrocos y demás sacerdotes de su arciprestazgo (c 450); si el caso es de suma urgencia, puede conceder el arcipreste licencia al administrador para contestar un pleito en nombre de la iglesia y de inmediato debe dar cuenta al Ordinario de la licencia concedida (c 1526); puede recibir la denuncia de un delito, remitiéndola luego al Ordinario del lugar (c 1936); dar posesión de la parroquia al párroco siendo delegado por su Ordinario (comentario del c 1443 § 2); el Obispo debe concederle la facultad habitual para absolver pecados reservados y además, concederle la facultad principalmente en los lugares de la diócesis más apartados de la Sede Episcopal, de subdelegar cada vez en los confesores de su

arciprestazgos siempre que recurran a ellos para algún caso determinado de mayor urgencia (c 899 § 2).

1.7 Estatuto Vigente del Arcipreste

En lo que respecta al estatuto vigente del arcipreste, debemos observar los cánones del Código de Derecho Canónico de 1983; en el libro II, Del Pueblo de Dios; parte II, de la Jerarquía de la Iglesia; sección II, de las Iglesias particulares y de sus agrupaciones, Título III, de la ordenación interna de las iglesias particulares; capítulo VII, de los arciprestes; que comprende los cánones del 553-555.

En primer lugar, debo decir, que el concepto de arcipreste (también llamado Vicario foráneo, decano o de otro modo) según el código de derecho canónico, es un sacerdote a quien se pone al frente de un arciprestazgo (c 553 § 1). En segundo lugar, se debe mirar el nombramiento: a) salvo disposición en contrario del derecho particular, lo nombra el Obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el arciprestazgo (c 553 § 2), b) debe nombrarse a aquel sacerdote que él considere idóneo según las circunstancias de lugar y tiempo (c 554 § 1); c) el cargo de arcipreste no está ligado al de párroco de una determinada parroquia (bis). En tercer lugar, el tiempo por el cual debe ser nombrado, como dice el código es de un tiempo determinado, que se concretará por el derecho particular (554 §2). En cuarto y último lugar, según su prudente arbitrio, la remoción del oficio del arcipreste, debe hacerlo el Obispo diocesano, con causa justa y con toda libertad (c 554 § 3).

1.8 Deberes y Derechos del Arcipreste, Según el Canon 555 del Código de Derecho Canónico de 1983 (C.I.C. 83., 1984)

En referencia a los derechos y deberes del arcipreste, se deben contemplar en un primer lugar, desde la acción pastoral (c 555 § 1), que enunciaremos a continuación: a) Fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el arciprestazgo; b) procurar que: 1) en los actos de culto se observen las prescripciones de la sagrada liturgia, sobre todo, en la celebración Eucarística y custodia del Santísimo sacramento (c 555 § 1,3°); 2) se cuide el decoro y el resplandor de los templos, objetos y ornamentos sagrados (bis); 3) se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales (bis); 4) se administren con diligencia los bienes eclesiásticos (bis); 5) se conserve la casa parroquial con la debida diligencia. Por otra parte, el arcipreste, en su acción administrativa tiene el deber de visitar las parroquias de su distrito, a norma de las disposiciones del Obispo diocesano (c 555 § 1,4°); además, tiene como deberes en relación con los sacerdotes de su arciprestazgo: a) cuidar que los clérigos de su distrito: 1) vivan de modo conforme a su estado; 2) cumplan diligentemente sus deberes (c 555 § 1, 2°); b) procurar asistan, según las prescripciones del derecho particular, a conferencias, reuniones teológicas o coloquios, de acuerdo al c 279 § 2 (c 555 § 2, 1°); cuidar que no les falte los medios espirituales y en especial con aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas (c 555 § 2, 2°); por último, cuidar de los párrocos enfermos, celebrar dignamente los funerales de los que mueran y proveer que no perezcan o se quiten de su sitio los

libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia (c 555 § 2, 3°).

Adicionalmente, hay otras disposiciones que afectan al arcipreste, por ejemplo: debe ser convocado, con obligación de asistir, al Sínodo diocesano (c 463 § 1, 7°); debe ser oído por el Obispo para juzgar la idoneidad de un sacerdote para ser nombrado párroco (c 524); puede ser oído, si lo juzga oportuno, para proceder al nombramiento de un Vicario parroquial (c 547); en cuanto a las remisiones del derecho particular, se debe decir, que hay amplia remisión sobre el modo de nombrar al arcipreste (c 555 § 2); se habla también de la duración en el cargo: el nombramiento no puede hacerse por tiempo ilimitado o indefinido, pero la duración concreta debe precisarse por el derecho particular (c 554 § 2).

Finalmente, debemos situar el origen histórico del Arciprestazgo, el cual, hunde sus raíces en los siglos IV y VI; Por circunstancias de lugar y extensión de la población, las diócesis tienen la necesidad de organizar su misión eclesial, no solo en la zona urbana sino también rural, donde la acción pastoral exigía alcanzar a las masas de población fuera de las ciudades y, en consecuencia, lejos de la sede episcopal. Esta nueva situación obligaría a algunos sacerdotes a desplazarse cerca de las nuevas comunidades cristianas, creándose así presbiterios rurales presididos por uno de esos sacerdotes, llamado Arcipreste. (Cfr. , s.f.)

La figura del arcipreste como se expresó anteriormente, era el presbítero nombrado por el prelado para ejercer cierta jurisdicción sobre los curas e iglesias de un territorio determinado. Las principales funciones del Arcipreste se centran en el cuidado y tutela del clero y parroquias, convocar reuniones periódicas, visitar personalmente las parroquias y mantener informado al

Ordinario en todo lo referente a los deberes de su arciprestazgo. En el Código Pío - Benedictino, Código de Derecho Canónico de 1917, el arcipreste sigue manteniendo las funciones secularmente reconocidas, que hemos enunciado desde los cánones 447 - 450, entre otros. El Código de Derecho Canónico vigente recoge esta doctrina y normativa en los cánones 553 - 555 (C.I.C. 83., 1984) y en el c. 374 § 2, desde una visión mucho más integradora y pastoral que la del Código Pío - Benedictino. Así, de esta manera, a la dimensión meramente administrativa y de vigilancia se añaden elementos como la coordinación pastoral, el fomento de la formación intelectual y espiritual de los sacerdotes, o el cultivo de la fraternidad presbiteral a la que se refiere expresamente el canon 555 § 2(Cfr. , s.f.). A propósito del arcipreste, como vimos anteriormente en los Arcedianos y los Corepiscopos, éstos tienen también un justo cuestionamiento, en cuanto a la práctica y misión de su tarea encomendada en algunas diócesis, por ejemplo: Carlos Corral y José Ma. Urteaga Embil en su Diccionario de derecho canónico, afirman lo siguiente: *“creemos que esta concepción del arciprestazgo, como institución intermedia entre el bispo y la parroquia ha desaparecido o ha sufrido una notable variación, ya que ese papel propiamente ha sido asumido por los Vicarios episcopales zonales o los Vicarios episcopales sectoriales”* (Ugarte, s.f.). Del mismo modo, se ha expresado Raúl Berzosa Martínez: *“En el Nuevo Código de Derecho Canónico (1983) se reconoce y amplía la figura del arcipreste, no sólo para los sacerdotes, sino para todos los agentes de pastoral del territorio arciprestal en orden a una pastoral de conjunto y articulada. El arcipreste hoy, en sus amplias funciones, se puede decir que es verdaderamente como un "Vicario episcopal territorial"”* (Arcipreste y arciprestazgo. DPE , s.f.). Estas dos afirmaciones, podemos decir que se refieren a una realidad palpable y vivida en nuestra diócesis de Ocaña, ya que estas tareas son encomendadas al Vicario episcopal territorial del Sur del Cesar.

1.9 Conclusión

Los aspectos principales que rodean al Vicario episcopal territorial, se hicieron de una forma general, a través del contexto histórico de la Iglesia Universal como ya se ha escrito anteriormente.

Por lo tanto, la primera figura en su contexto histórico que hemos encontrado del Vicario episcopal territorial, ha sido el Arcediano, quién hacía parte del colegio diaconal en la catedral, éste era escogido por el Obispo para adscribirle a su servicio, (A/Birmingham, 1950) atribuyéndole todas las funciones y facultades que les pertenecían antes a todos los diáconos reunidos (Diccionario Canónico, 1854) al mismo tiempo, se convertía en el hombre de confianza del Obispo (AMA/ARCH). A partir del siglo VIII, las funciones o el papel del arcediano aumentó en importancia, se convirtió en el inspector de la diócesis; se le asignó una jurisdicción propia, ya en el siglo XII, era tan importante este servicio en las diócesis grandes, que por la cantidad de asuntos que habían de tramitarse, se hizo necesario el nombramiento de varios arcedianos. (A/Birmingham, 1950) Siendo ya sacerdotes, su potestad ejercida en las provincias de su jurisdicción, era contemplada casi un poder episcopal: efectuaban inspecciones, podían castigar a los clérigos y podían convocar los tribunales del sínodo; su autoridad eclesiástica llegaba hasta nombrar los canónigos y darle posesión de sus prebendas. (A/Birmingham, 1950)

Siguiendo esta mirada histórica de la figura del Vicario episcopal territorial, encontramos una segunda forma para designar esta figura que lleva como nombre, Corepíscopo, se debe decir que éstos fueron creados por la necesidad de dividir las parroquias de gran extensión en otras menores, las cuales debieron encomendarse al cuidado de aquellos inspectores, (corepíscopos); en la historia de la Iglesia se reconoce que fue antiquísima su institución, sabiéndose que existían ya en Oriente a principios del siglo IV, y en el Occidente se mencionan por primera vez en el concilio Regiense, celebrado en el siglo V las facultades que gozaban los corepíscopos llegaron a enorgullecerles en tal forma, que pretendieron abrogarse los derechos exclusivos de la dignidad episcopal, tratando de igualarse a los Ordinarios (CONST/CRAZ).

Según el Prof. Mons. Giustino Boson, antiguamente el arcipreste era el presbítero más antiguo de una iglesia o catedral. Después, pasó a ser el sacerdote que formulaba los ruegos al Obispo en las reuniones de los sacerdotes diocesanos. Su importancia disminuyó con la institución del Vicario general, y arcipreste es en la actualidad sinónimo de Vicario foráneo, de decano y en muchas partes de simple párroco, aunque se conserva también como primera dignidad en los cabildos eclesiásticos (Boson, 1951). En relación con lo que atañe a la naturaleza del oficio de arcipreste, *“antes del Código se afirmaba que la jurisdicción del arcipreste rural era meramente delegada. En cambio, después del Código debemos decir que en parte es ordinaria vicaria y en parte delegada. En efecto, el Obispo tiene obligación de nombrar arciprestes rurales, a los que el mismo Código encomienda directamente el cargo de vigilar y administrar. (CIC 17).* Con respecto a las características de este encargo en la Iglesia, debemos decir, en primer lugar, que es de gran importancia, por su acción pastoral; este servicio que se presta a la diócesis, no solo tiene el tinte o misión de vigilancia, sino que es en verdad una

solicitud apostólica, por lo tanto, dentro de esta tarea encomendada, el arcipreste debe ser el animador de la vida del presbiterio e igualmente como coordinador de la pastoral en su territorio. (CIC 17)

1) A propósito del arcipreste, de los Arcedianos y de los Corepiscopos, éstos tienen un justo cuestionamiento, en cuanto a la práctica y misión de su tarea encomendada en algunas diócesis, por ejemplo: Carlos Corral y José Ma. Urteaga Embil en su Diccionario de derecho canónico, afirman lo siguiente: *“creemos que esta concepción del arciprestazgo, como institución intermedia entre el Obispo y la parroquia ha desaparecido o ha sufrido una notable variación, ya que ese papel propiamente ha sido asumido por los Vicarios episcopales zonales o los Vicarios episcopales sectoriales.”* (Ugarte, s.f.)

2) Cabe decir que, el Vicario episcopal territorial en la actualidad se contempla desde la nueva regulación de la Iglesia por medio del CIC de 1983 y según el doctor Antonio Viana en su comentario exegético al CIC II/2 pueblo de Dios (pág. 1060-1082), nos indica que ésta figura pastoral, fue instituida en el Concilio Vaticano II en el Decreto *Christus Dominus* como figura universal en la Iglesia.

**Capítulo 2. Regulación Jurídica Vigente sobre el Vicario Episcopal Territorial -
Presbítero**

Introducción

Con respecto al Vicario episcopal territorial - presbítero, hemos visto por medio de la historia y existencia de la Iglesia universal, presente en las iglesias particulares, es decir, en las diócesis, que para su buen gobierno y el desarrollo eficaz de su acción pastoral, se ha venido configurando por necesidad para la salvación de la almas, la figura pastoral de un clérigo, ya sea diácono o sacerdote, con la facultad o potestad, ya sea administrativa, jurídica y pastoral, dada por el Ordinario del lugar, de prestar su servicio ministerial en un determinado territorio dentro de la misma diócesis en nombre del Obispo, ya que éste no lograba llegar a dichas comunidades parroquiales personalmente.

En la actualidad, aquéllos clérigos a quienes se les confiaba un territorio específico dentro de las diócesis, que fueron llamados: Arcipreste, Arcedianos y Corepiscopos, y que ejercieron su ministerio como los más cercanos colaboradores del Obispo, son llamados hoy por la nueva legislación canónica en la Iglesia occidental, Vicarios episcopales, que en el ejercicio de sus funciones ministeriales encomendadas por el Obispo, realizan su tarea, como ya dijimos antes, para ayudar al buen gobierno del Ordinario o Titular de la diócesis, en nuestro caso, al Obispo.

Como puede apreciarse en la nueva legislación canónica de la Iglesia, el Código de Derecho Canónico de 1983, en el canon 476, nos indica que el Obispo puede nombrar uno o varios Vicarios episcopales, según la necesidad que se presente para el buen gobierno de la diócesis, por ejemplo: se puede nombrar un Vicario episcopal para una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas. Asimismo, el canon 406 en el § 2, nos dice, que si hay en la diócesis un Obispo auxiliar, debe ser nombrado, al menos, como Vicario episcopal. También, el canon 478 § 1, afirma que el Obispo puede nombrar a un sacerdote como Vicario episcopal.

En conclusión, en éste segundo capítulo se desarrollará la figura del Vicario episcopal territorial - presbítero, en la nueva legislación canónica de la Iglesia, bajo la siguiente óptica: aspectos canónicos – pastorales; su origen, sentido y finalidad como figura pastoral ya constituida. En fin, ver en el Vicario episcopal, una figura nueva en la praxis de la pastoral de la diócesis.

2.1 Regulación Jurídica Vigente Sobre el Vicario Episcopal Territorial - Presbítero

En lo que respecta a este segundo capítulo, trataremos el tema del Vicario episcopal territorial - presbítero, desde una mirada jurídica vigente en la Iglesia Occidental, descubriendo su origen, sentido y finalidad, como una figura ya establecida en las normas eclesiásticas para el buen desarrollo de la acción pastoral y administrativa en las diócesis, como ayuda para el Obispo, titular de la misma.

2.2 Origen, Sentido y Finalidad del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero

En relación con la regulación del ser y del quehacer del Vicario episcopal territorial, vemos que el primero en nombrar esta figura canónica en la Iglesia es el Canon 476 y lo hace bajo el aspecto de necesidad pastoral en la diócesis, el cual, debe ser nombrado por el Obispo diocesano. Aclara el canon que ésta figura pastoral diocesana, tendrá la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario general de la diócesis.

A propósito de la parte histórica, como figura pastoral diocesana estable, el Vicario territorial, en sus aspectos de origen y alcance de su potestad, podemos decir con precisión, fue

enunciado por primera vez en el texto del Concilio Vaticano II, específicamente en el Decreto *Christus Dominus* (CD); Como puede apreciarse, la Iglesia por medio de este Decreto conciliar, en su numeral 27, ha instituido al Vicario episcopal territorial de una forma universal. (Viana)

2.3 Concilio Ecuménico Vaticano II

En primer lugar, se describirá el significado de Concilio y el por qué la característica de Ecuménico. Según el diccionario pequeño Larousse ilustrado, de 1991, ediciones Larousse, en la página 257, describe la palabra Concilio de la siguiente manera: lat. *Concilium*, Asamblea de Obispos y doctores en teología que discuten cuestiones de doctrina y disciplina eclesiástica: divídanse los concilios, según su importancia, en concilios ecuménicos, nacionales y provinciales según se reúnan los Obispos del mundo o sólo los de una nación o provincia. La Gran Enciclopedia RIALP, GER tomo VI, de 1989, ediciones RIALP, S.A. en su página 184, afirma que la palabra Concilio en su tonalidad jurídica es la siguiente: asamblea de Obispos y de personas investidas de jurisdicción que, convocadas por el Papa, toman resoluciones, que deben ser aprobadas por él, en cuestiones de fe y de disciplina.

En lo que respecta a su característica, nos apoyamos nuevamente a la Gran Enciclopedia RIALP, GER tomo VI, en su página 187, donde nos aporta la noción del significado de Concilio Ecuménico: es una asamblea convocada y presidida por el Papa, que reúne a los Obispos y a los otros preladados que representan a la Iglesia católica universal. Además, el concepto de ecumenicidad responde, en cierta medida, a la idea de universalidad; el epíteto ecuménico ha

sido aplicado a estas asambleas, porque, en la intención que las rige y preside, debían representar al episcopado de toda la Iglesia, diseminado a través del mundo.

En segundo lugar, se hace mención al Concilio Vaticano II, por lo expresado anteriormente, ha sido por medio de ésta asamblea, donde se ha llevado acabo el documento conciliar, por el cual se instituye universalmente para la Iglesia la figura del Vicario episcopal territorial; *“éste Concilio se propuso, por tanto, el incremento de la vida cristiana, la reforma de las instituciones mudables de la Iglesia, el ecumenismo y tender un puente hacia el mundo contemporáneo que le lleve el evangelio y lo invite, acortando distancias y eliminando recelos, a formar parte del Pueblo de Dios.”* (Concilio Ecuménico Vaticano II), teniendo en cuenta, que, el Código del 83 es el último de los documentos fruto del C.V.II.

En fin, podemos apoyarnos en la pág. XXVIII (28), de la obra que hemos citado, Concilio Vaticano II, presentación de Ángel Suquía Goicoechea, Cardenal Arzobispado de Madrid, para afirmar que el C.V.II. Ha sido un Concilio ecuménico, porque ha tenido las siguientes características: el Papa lo convocó y presidió; *“convocado por Juan XXIII, continuó sus trabajos bajo Paulo VI”* (La Gran Enciclopedia RIALP). Éste último Papa, dio la siguiente particularidad: aprobó junto con los venerables Padres de la Iglesia, los documentos y los promulgó; finalmente clausuró a todos los efectos el Concilio. La fecha de éste Concilio data: del 11 de Octubre de 1962 hasta el 08 de Diciembre de 1965.

2.1.1 Decreto Conciliar, Christus Dominus

El Decreto Conciliar *Christus Dominus*, fue promulgado el 28 de octubre de 1965 y entra en vigor el 29 de junio de 1966; Éste Decreto fue avalado por el voto prácticamente unánime de los Padres conciliares y su contenido se abre con un proemio - resumen de la doctrina sobre el Episcopado contenida en la Constitución *Lumen Gentium*. Seguidamente, a tenor de esa misma doctrina, expone los grandes principios del ministerio episcopal en relación: 1) con la Iglesia universal; 2) con la Iglesia particular o diócesis; 3) con las agrupaciones de Iglesias particulares dentro de un mismo territorio. (Concilio Ecuménico Vaticano II)

Según el Concilio Ecuménico Vaticano II, del que nos hemos apoyado, en la pág. 505, asevera que éste Decreto *“ha sido calificado como el más innovador del Concilio Vaticano II, llamado a dar un nuevo impulso a toda la acción pastoral de la Iglesia”*. Por lo tanto, podemos decir, que en su contenido está la importancia de su título: Decreto sobre la función pastoral de los Obispos en la Iglesia.

El capítulo segundo, que nos presenta el decreto Conciliar, entre otras, hace énfasis en la voluntad de revisión de las circunscripciones diocesanas, *“dividiéndolas, desmembrándolas o uniéndolas”* de forma que los Obispos puedan cumplir mejor en ellas sus deberes pastorales (Concilio Ecuménico Vaticano II). El título de éste capítulo: los Obispos y las iglesias particulares o diócesis, nos deja ver lo que encontraremos al respecto de la mirada que hizo la Iglesia universal, en relación al buen gobierno del Obispo, en su iglesia particular; asimismo, en el tercer subtema que tiene éste segundo capítulo, encontramos a los Cooperadores del Obispo diocesano en su función pastoral, concentrándonos en el numeral 27, donde el Decreto Conciliar, le da la potestad al Obispo diocesano de nombrar el Vicario episcopal territorial - presbítero,

“cuanta veces lo requiera el gobierno de la diócesis, puede nombrar uno o varias Vicarios episcopales. Estos, en una parte de terminada de la diócesis o en cierto tipo de asuntos o respecto a los fieles de determinado rito, tienen por derecho la misma potestad que el derecho común concede al Vicario general”.

En forma de conclusión sobre el Decreto Conciliar, Antonio Viana en la página 1061-1062, del libro II, pueblo de Dios, sobre los Vicarios generales y episcopales, comentando el canon 476 del CIC del 83, afirma que el origen de la figura del Vicario episcopal, instituido con carácter universal, se lo caliza en el Concilio Vaticano II; indica también, que el texto más importante del C.V.II, sobre la nueva figura del Vicario episcopal es C.D., 27; y en un tercer y último punto, expresa que pudo colmar dos necesidades prácticas: 1) ha tenido en cuenta su carácter facultativo y la especialización de sus funciones, 2) ha clarificado la posición jurídica de los Obispos auxiliares en las diócesis. En fin, desde una perspectiva más amplia, la institución de los Vicarios episcopales ha de comprenderse en el contexto de la preocupación del C.V.II, por acomodar las estructuras pastorales a las necesidades de los fieles, ya que éste es un oficio apto para desarrollar también una pastoral más flexible y cercana a los fieles, a causa de su especialidad en determinados asuntos, personas o en el que nos interesa a nosotros, territorio de la diócesis.

2.2 Aspectos Relativos al Nombramiento, Remoción y Sustitución del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero

2.2.1 Nombramiento del Vicario Episcopal

Antonio Viana, al abordar el libro II del código, titulado Pueblo de Dios, páginas 1065 y 1067, cuando habla del nombramiento del Vicario episcopal, afirma que este nombramiento debe ser lo más preciso posible en lo que se refiere a su competencia. Asimismo, el criterio de territorialidad ofrece el principio de mayor certeza, por ejemplo: la presencia de Vicarios episcopales al frente de distintas zonas o circunscripciones diocesanas, es ya una práctica universal en la Iglesia.

El nombramiento del Vicario episcopal territorial, según el canon 157, compete al Obispo diocesano proveer por libre colación este oficio en su propia iglesia particular; por su parte, el canon 470 indica que corresponde al Obispo diocesano nombrar a quienes han de desempeñar oficios en la curia diocesana, es decir, es competencia exclusiva del Obispo diocesano, personalmente, la selección y nombramiento de los candidatos para prestar este servicio pastoral. Además, el canon 477 § 1. No solo confirma lo dicho anteriormente, sino que, nos dice que el Vicario episcopal es nombrado tan sólo para un cierto tiempo y que éste se determinará en el mismo acto de su nombramiento.

2.2.2 Remoción y Sustitución del Vicario Episcopal

El canon 477 § 1, afirma que el Obispo diocesano tiene la libertad y le corresponde personalmente la remoción del Vicario episcopal, ésta remoción debe hacerla por medio de decreto como lo establece el canon 192. Al conocer lo expresado por los cánones anteriormente mencionados, sobre la libertad del Obispo, dice Antonio Viana, en el libro II, Pueblo de Dios, página 1069, bastará una causa justa y suficiente para dicha remoción y si es removido antes del plazo señalado en el nombramiento, será necesaria además una causa grave, como lo prescribe el

canon 193 § 2. La remoción notificada por el Obispo constituye una de las causas que producen el cese de la potestad del Vicario episcopal, como lo describe el canon 481 § 1.

Con respecto a la sustitución del Vicario episcopal, se aplica la misma norma del Vicario general como lo enuncia el canon 477 § 2, que concede al Obispo diocesano la facultad de nombrar un sustituto del Vicario episcopal, cuando esté legítimamente ausente o impedido, el Obispo diocesano puede nombrar a otro que haga sus veces. Antonio Viana, cuando habla del sustituto del Vicario episcopal, pág. 1069, en su libro II, Pueblo de Dios, dice que el fundamento de esta determinación de sustituto, consiste tanto en la necesidad por parte del Obispo de contar con colaboradores estables en el gobierno administrativo de la diócesis, como también en las necesidades de los fieles destinatarios de la actividad de los Vicarios diocesanos.

2.3 Naturaleza, Alcance y Ámbito de la Potestad del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero

2.3.1 Naturaleza Jurídica del Vicario Episcopal

En primer lugar, debemos mencionar al Obispo diocesano ya que a él se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral, sin olvidar, en la nueva legislación, se ha pasado a un criterio amplio de reconocimiento de la potestad ordinaria, salvando la posibilidad de la reserva en favor de una autoridad superior, como lo afirma en ambos casos el canon 381 § 1. Como ya hemos mencionado, para el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano cuenta con la curia diocesana, la cual consta de

aquellos organismos y personas que el mismo Obispo nombra para que ayuden principalmente en la dirección de la actividad pastoral, administrativa y en el ejercicio de la potestad judicial en la diócesis. (Cf. cnn. 469-470).

Entre los organismos y personas de la curia diocesana, se destacan los oficios del Vicario general y el Vicario episcopal, ellos son los que ayudan al Obispo diocesano como determina el canon 391 en sus párrafos 1 y 2, a ejercer la potestad ejecutiva conforme a la norma de derecho, ya que el Obispo puede ejercerlo por sí mismo. En tal sentido, podemos ver el lugar sobresaliente que le corresponde a estos oficios vicariales dentro de la estructura de gobierno de la Iglesia particular. (Bunge, 2004)

En segundo lugar, como señala el Pbro. Dr. Alejandro W. Bunge, en su escrito, los Vicarios del Obispo diocesano, debemos tener en cuenta desde un principio que, al hablar de un oficio eclesiástico, se está hablando de un cargo, que se ha constituido de una forma estable y que ha de ejercerse con un fin espiritual y al que por disposición divina o eclesiástica, puede unírsele en este caso la potestad de régimen ordinaria, como lo indican los cánones 131 § 1; 135 § 1 y el canon 145.

Con base en lo que se expresó anteriormente, es necesario señalar, que el oficio de Vicario episcopal, es un oficio subordinado a un oficio principal, en este caso al del Obispo diocesano, con el que colabora a través del ejercicio de una potestad ordinaria y vicaria, es decir, se ejerce por derecho propio, pero en nombre del Obispo. El Pbro. Dr. Alejandro W. Bunge, en su escrito ya mencionado, afirma que la naturaleza ordinaria de la potestad de los Vicarios hace que no se los pueda entender como simples delegados del Obispo para la realización de algunos

actos, sino que los Vicarios son titulares por derecho propio de una función, aunque la ejerzan no en nombre propio, sino en nombre del Obispo diocesano, del que son Vicarios, por lo tanto, se entiende que entre los Vicarios y el Obispo diocesano, existe una relación de oficios subordinados a un oficio principal.

En último lugar debemos decir, mientras que el Vicario general colabora al Obispo diocesano en el gobierno de toda la diócesis, el Vicario episcopal le colabora al Obispo diocesano en una parte de la diócesis, en este caso, delimitado en forma territorial, como lo describe el canon 479 en sus párrafos 1 y 2. Por otra parte, los cánones 475 y 476, certifican que el oficio del Vicario episcopal no es obligatorio, sino optativo, es decir, cuando así lo requiera, a juicio del Obispo diocesano, el buen gobierno de la diócesis. En conclusión, la naturaleza jurídica propia del Vicario episcopal, dice el Pbro. Dr. Alejandro W. Bunge, consiste en la de ser un Vicario del Obispo diocesano, para la colaboración en el ejercicio de una parte del gobierno de la diócesis. Lo propio del Vicario episcopal es la parcialidad de su ministerio, mientras que lo propio del Vicario general es la universalidad de su ministerio.

2.3.2 Alcance de la Potestad del Vicario Episcopal

El c 479 § 2, indica, que en virtud de su oficio, el Vicario episcopal territorial, compete de propio derecho, sólo para aquella porción de territorio que se le ha nombrado, la potestad ejecutiva, que le corresponde por derecho al Obispo diocesano, para realizar cualquier tipo de actos administrativos, exceptuados aquellos que el Obispo se hubiera reservado o requieran mandato especial. Esta potestad ejecutiva, hay que recordar que es ordinaria como lo afirma el canon 131 § 1, la potestad de régimen es la que va aneja de propio derecho a un oficio.

Asimismo, el canon 134 §§ 1 y 2. Define al Vicario episcopal como ordinario y ordinario del lugar.

El Pbro. Dr. Alejandro W. Bunge, en su escrito, los Vicarios del Obispo diocesano, habla de la potestad ejecutiva ordinaria, afirmando que la potestad del Vicario episcopal es ordinaria, ya que ésta va unida al oficio, y es concedida al titular por el mismo derecho, en virtud del oficio que se le confía. Por lo tanto, no es el Obispo diocesano quien da la potestad, sino que la misma está unida, por el derecho mismo, al oficio, es decir, el oficio es causa de la potestad, al recibir el oficio, éste trae unida la potestad.

En referencia al alcance de la potestad del Vicario episcopal, debemos decir, que el CIC del 83, excluye al Vicario episcopal de la potestad legislativa y judicial del ámbito particular, en cambio, subraya expresamente la vinculación del Vicario episcopal como titular y el ejercicio de la potestad ejecutiva en la diócesis. Antonio Viana, afirma, en su comentario al libro II, Pueblo de Dios, sobre los Vicarios generales y episcopales, pág. 1073, que el c 479 § 3, reconoce la competencia de los Vicarios diocesanos en lo relativo a las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo, (Cfr. c 132). Y también la ejecución de rescriptos apostólicos, con las excepciones previstas en el mismo canon. Por lo tanto, podemos decir, que la competencia del Vicario episcopal, no solo alcanza los actos administrativos de carácter singular como: decretos y preceptos singulares, rescriptos, privilegios y dispensas, sino que, incluye también los actos administrativos generales, de actos normativos ejecutivos. Es decir, el Vicario episcopal dentro de su ámbito especial, dice Antonio Viana. Pág. 1074, tiene jurídicamente reconocida por tanto una amplia capacidad de obrar en el ámbito administrativo diocesano, informando siempre al Obispo sobre los asuntos más importantes a resolver o ya resueltos y, procurando identificarse

con la voluntad e intención del prelado de la diócesis (Cfr. c 480). Le corresponde, por tanto, la potestad de publicar decretos generales ejecutorios (c 31) e instrucciones (c 34).

Santiago Bueno Salinas, en su escrito, la Descentralización del poder local, pág. 183, Por su parte, describe que el Vicario general debe respetar la labor del Vicario episcopal, atendiendo la voluntad descentralizadora del Obispo diocesano e igualmente respetando el principio de solidaridad: no es necesario que el Vicario general actúe allá donde lo puede hacer el Vicario episcopal sin problemas. El Vicario general es necesario que respete la actuación de los Vicarios episcopales, reservando el ejercicio de su potestad para ámbitos que superen los límites territoriales o funciones que aquellos, o para aquellos asuntos de mayor gravedad. Es conveniente precisar el deseo de los legistas, que el legislador diera unas pautas como lo hace el c 479 § 3 el cual nos habla sobre las facultades habituales de los Vicarios y Obispos; igualmente el c 480, cuando indica que los Vicarios deben informar al Obispo sobre los asuntos más importantes; el c 139, clarifica la incompetencia del Vicario cuando un asunto está en manos del Obispo; para dar por finalizado éste tema, el c 65 determina: a) La gracia denegada por el Vicario general o por un Vicario episcopal no puede ser válidamente concedida por otro Vicario del mismo Obispo. b) Es inválida la gracia que, habiendo sido denegada por el Vicario general o por un Vicario episcopal, se obtiene después del Obispo diocesano. c) pero la gracia denegada por el Obispo diocesano no puede conseguirse válidamente del Vicario general, o de un Vicario episcopal, sin el consentimiento del Obispo, ni siquiera haciendo mención de tal negativa.

2.4 Análisis de los Cánones 476 al 481

En relación con los cánones que hablan directamente de los Vicarios generales y episcopales en el C.I.C. del 83, los encontramos abiertamente en el libro II, del Pueblo de Dios, parte II, de la constitución jerárquica de la Iglesia, sección II, de las Iglesias particulares y sus agrupaciones, título II, de la ordenación interna de las Iglesias particulares, capítulo II, de la curia diocesana y en el artículo primero. Concretamente en los cánones 475 - 481. Asimismo, debemos aclarar que no haremos mención sobre la figura del Obispo coadjutor y auxiliar. En este lugar, hablaremos: 1) nombramiento del Vicario episcopal, c 476; 2) Período de tiempo concreto del servicio pastoral del Vicario episcopal, c 477; 3) Cualidades del sujeto que prestará el servicio de Vicario episcopal, c 478; 4) Potestad ejecutiva del Vicario episcopal, c 479; 5) Relación del Vicario episcopal con el Obispo diocesano, c 480; y por último, 6) de la cesación de la potestad del Vicario episcopal, c 481.

2.4.1 Nombramiento del Vicario Episcopal: c 476

El nombramiento del Vicario episcopal no posee la misma fuerza de ley como la creación del Vicario general en la diócesis, éste es una exigencia del mismo Código de Derecho Canónico, en cambio, el Vicario episcopal es una obligación moral, siempre y cuando lo requiera el bien de la diócesis para su labor pastoral. Como lo describe el c 476, es el Obispo diocesano quien juzga la posibilidad de nombrar o no crear este cargo en la Iglesia particular. Según las necesidades de la diócesis, el Obispo diocesano puede nombrar uno o varios Vicarios episcopales según el campo donde estos Vicarios episcopales pueden desarrollar su misión de colaboración y de ayuda al Obispo.

Según estos campos o ámbitos, los Vicarios episcopales pueden ser de varios tipos o clases (Los vicarios en el CIC, 1983): a) territoriales (en una zona de la diócesis). Son los que más éxito están teniendo en las Iglesias particulares. b) sectoriales (para un determinado tipo de asuntos: escuelas católicas, obras de caridad, apostolado seglar, catequesis, liturgia). c) personales (para los fieles de un mismo rito o para grupos concretos de personas: fieles para una determinada lengua o nacionalidad, obreros, profesionales, religiosos).

Es conveniente decir, que la legislación codicial sobre los Vicarios episcopales, como puede observarse, no es abundante ni detallada. Por eso es necesario que cada decreto de creación o de nombramiento del Vicario episcopal, que elabora el Obispo diocesano, debe ser detallado y con buena técnica jurídica, sin dejarse llevar por simplismos o falsas consideraciones ajurídicas. (Prisco., 2001). A propósito del tema, debemos recordar lo que dice Antonio Viana, en su comentario al libro II, Pueblo de Dios, sobre los Vicarios generales y episcopales, pág. 1065, que el nombramiento del Vicario episcopal debe ser lo más preciso posible en lo que se refiere a su competencia, además, Antonio Viana dice, que el criterio funcional es útil y clarificador, en cuya virtud se procede a la repartición o asignación de tareas *ratione materiae* entre los distintos oficios Vicarios.

2.4.2 Período de Tiempo Concreto del Servicio Pastoral del Vicario Episcopal, c 477

El c 477 en su § 1, nos dice que el Obispo diocesano nombra libremente al Vicario episcopal e igualmente lo puede remover libremente. En la práctica pastoral², algunos Obispos diocesanos nombran sus Vicarios después de una elección, trayendo consigo una dificultad, ya

² Para encontrar la persona adecuada para dicho oficio, el obispo en su prudencia, recoge concejos e información del clero, especialmente.

que si posteriormente a la elección desea revocar el nombramiento del Vicario ya sea general o episcopal en nuestro caso, territorial - presbítero, el Obispo puede sentirse presionado a la hora de tomar dicha decisión, ya que iría contra la elección realizada en la diócesis. Sin embargo, en el escrito, CAP IV: los Vicarios en el CIC 1983, Vicarios generales y episcopales, pág. 249, nos dice, que debemos tener en cuenta que los Vicarios generales y episcopales son Vicarios del Obispo y actúan en nombre del mismo, no de un grupo de sacerdotes o de fieles, como hemos visto, el mismo canon nos indica la libertad del Obispo diocesano a la hora de proceder tanto en el nombramiento como en la remoción de sus Vicarios. De igual forma, los cnn 157 y 470, establecen que es competencia del Obispo diocesano personalmente la selección y nombramiento del presbítero que se le encomendará el oficio.

El canon subraya que el nombramiento del Vicario episcopal que no sea Obispo auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento. De igual manera, el c 156 afirma que toda provisión de cualquier oficio debe consignarse por escrito y el c 474 que, para su validez y efecto jurídico debe ser suscrito por el Obispo titular, por el canciller o un notario.

Apoyados en el comentario de Antonio Viana sobre el c 477 § 1(Viana), podemos notificar que el nombramiento del Vicario episcopal territorial - presbítero, dentro del canon ya citado, no se encuentra la determinación temporal del oficio. La determinación del tiempo para el que fue nombrado el Vicario episcopal no queda, por tanto, a la “prudente discreción de la autoridad” (cfr. 193 § 3), sino que debe constar en el nombramiento mismo.

2.4.3 Cualidades del Candidato que Prestará el Servicio de Vicario Episcopal, c 478

El c 478 exige ciertas cualidades que el Obispo diocesano debe tener en cuenta en los candidatos para el nombramiento de este oficio. A continuación se enunciarán dichas cualidades y se explicaran algunas de ellas de una manera abreviada:

1. Sacerdote: según el c 150, El oficio que lleva consigo la plena cura de almas, para cuyo cumplimiento se requiere el ejercicio del orden sacerdotal, no puede conferirse válidamente a quien aún no ha sido elevado al sacerdocio. Por lo tanto, para la validez del nombramiento del Vicario episcopal se requiere ser Sacerdote, porque éste oficio lleva consigo la cura de almas. Por su parte el c 1008, afirma que mediante el sacramento del orden, por institución divina, algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados y así son consagrados y destinados a apacentar el pueblo de Dios según el grado de cada uno, desempeñando en la persona de Cristo Cabeza las funciones de enseñar, santificar y regir. En cuanto a lo jurídico, el c 274 § 1, expresa la exigencia también del sacerdocio por el oficio, ya que dicho ejercicio requiere la potestad de Orden o la potestad de régimen eclesiástico.

2. Edad: la edad requerida por el canon es la no inferior de treinta (30) años. Esta exigencia expuesta por el Código de Derecho Canónico es hecha con base en la cierta madurez que se debe tener, tanto, en la parte humana como en el sacerdocio, experiencia adquirida en el transcurso de los años y que debe poseerse para el buen desempeño del oficio encomendado.

3. Doctor o licenciado en derecho canónico.

4. Doctor o licenciado en teología o al menos verdaderamente experto en estas materias: cuando el canon hace referencia de ser experto en ciertas materias, cómo las ya enunciadas, es visualizando que el oficio del que estamos tratando es de mucha importancia y responsabilidad.

5. Dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos: igualmente, debemos referirnos a la experiencia y preparación pastoral, ya que deben ser instrumento adecuado para la administración de la diócesis.

2.4.4 Potestad Ejecutiva del Vicario Episcopal, c 479

En lo que se refiere a la potestad ejecutiva, debemos apoyarnos en los cnn 134 §1; 391 § 2, para exponer las siguientes ideas: a) el Vicario episcopal no posee la potestad legislativa ni la judicial, estas son de competencia propias y exclusivas del Obispo, pero si posee la potestad ejecutiva. b) el ordenamiento jurídico prevé una descentralización de la Iglesia particular, en este caso, por medio del Vicario episcopal territorial creado por el Obispo, en cuanto al ejercicio de la potestad ejecutiva, donde el Obispo puede actuar personalmente o por medio del Vicario episcopal. c) aunque el Obispo se reserve, según derecho o porque se requiera mandato especial, para el ejercicio de la potestad ejecutiva del Vicario episcopal, esta reserva o mandato especial, no pueden llegar al punto de hacer desaparecer la esencia o el contenido que el mismo derecho atribuye a la jurisdicción del Vicario episcopal territorial - presbítero. d) la naturaleza de la potestad ejecutiva del Vicario episcopal, como ya hemos mencionado algunas veces, la ejercitan en nombre del Obispo diocesano, por lo tanto, es potestad ordinaria y vicaria. Asimismo, cabe resaltar, que la naturaleza de dicha potestad, procede del oficio.

2.4.5 Relación del Vicario Episcopal con el Obispo Diocesano, c 480

Para empezar, debemos decir, que el Vicario episcopal no solo debe tener una cordial, generosa y sincera subordinación respecto al Obispo diocesano, igualmente, mantener una actitud de humildad, fidelidad y caridad desinteresada con la Iglesia no solo particular sino también universal. Ahora bien, al tener el reconocimiento de Vicario del Obispo, debemos recordar que su potestad es subordinada y depende del mismo. Es decir, del Obispo.

La característica de la subordinación sobre el Vicario episcopal con el Obispo, lo describen los cánones que veremos a continuación:

1) c 476, nos indica que el Vicario episcopal surge por la necesidad pastoral en la diócesis y como ayuda al Obispo diocesano.

2) c 477 § 1, El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario episcopal y puede removerlo también libremente.

3) c 479 § 2, el Vicario episcopal por propio derecho tiene potestad ejecutiva, pero el Obispo puede reservarse en parte dicha potestad (exceptuadas cuantas gestiones se hubiera reservado) o por mandato especial puede encomendar más atribuciones (según derecho requieren mandato especial).

4) c 480, el Vicario episcopal debe informar al Obispo diocesano sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos, y nunca actuará contra la voluntad e intenciones del Obispo diocesano.

5) c 481 §§ 1 y 2, por remoción intimada por el Obispo o cuando vaca la sede episcopal, cesa la potestad del Vicario episcopal e igualmente suspendido de su cargo el Obispo diocesano, se suspende la potestad del Vicario episcopal, presbítero.

6) c 65 § 3, cuando el Obispo niega una gracia, ésta no se puede conseguir válidamente por el Vicario episcopal, a no ser que tenga el consentimiento del Obispo.

De acuerdo con el c 480, podemos decir, que la dependencia del Vicario episcopal en cuanto a su Obispo, indica la naturaleza vicaria de su potestad. Además, el Vicario episcopal debe proceder en comunión plena con el Obispo, ya que él realiza los actos en su nombre. Ésta comunión conlleva, que queda salvaguardada la unidad del gobierno diocesano y la eficacia de la acción pastoral en la Iglesia particular. (Los vicarios en el CIC , 1983)

2.4.6 Cesación de la Potestad del Vicario Episcopal, c 481

El c 481 establece ciertas circunstancias que producen el cese o pérdida de la potestad del Vicario episcopal, presbítero, en su § 1. Y la suspensión del ejercicio de su potestad lo enuncia en su § 2. Como dice Antonio Viana, en su comentario al c 481 (Viana, en su comentario al libro II, Pueblo de Dios, sobre los vicarios generales y episcopales), las diferencias entre los párrafos es que, el primero expresa el cese definitivo en la titularidad del cargo Vicario, mientras que el segundo, al hablar de suspensión afecta solamente al ejercicio de las funciones anejas al oficio, permaneciendo invariado la titularidad.

Dentro de lo que ha establecido el c 481 § 1, como supuestos del cese en el oficio del Vicario episcopal, presbítero, se enumeran los siguientes:

- a) cumplimiento del tiempo de su mandato, para el cual fue nombrado.
- b) renuncia del Vicario episcopal al oficio encomendado. En este caso, se pueden aplicar los cánones 187 - 189 de las normas generales (Los vicarios en el CIC , 1983).
- c) remoción intimada por el Obispo, contemplando los cnn 192 - 195, dentro de la remoción como lo podemos leer en el c 194 § 1,1°, ésta puede ser automática al perder el estado clerical.
- d) sede episcopal vacante, ésta vacante puede producirse según el c 416, por fallecimiento del Obispo, renuncia aceptada por el Romano Pontífice, traslado y privación intimada al Obispo.
- e) traslado, los cnn 190-191 afirman, el traslado sólo puede hacerlo quien tiene derecho a conferir tanto el oficio que se pierde como el que se encomienda, es decir, el Vicario episcopal territorial - presbítero, puede ser trasladado por el Obispo a otro oficio.

2.5 El Vicario Episcopal, una figura Nueva en la Pastoral de la Diócesis

2.5.1 Aplicación Práctica

En el libro La Curia Diocesana, la función administrativa, Raúl Berzosa Martínez, en su escrito El Vicario General y el Episcopal de Pastoral, pág. 153, toma estas palabras de J. Sánchez, para describir al Vicario episcopal de la siguiente manera, “una figura nueva para una pastoral nueva. Eso es el Vicario episcopal”. Afirmando así, que es un resumen perfectamente dado en palabras sobre esta figura jurídica. Nuevamente, Raúl Berzosa Martínez en la pág. 156, cuando habla de las características generales, expresa que el Vicario episcopal fue instituido por

el Concilio Vaticano II (CD, 23, 25, 27). Por lo tanto, se afirma que los Vicarios episcopales son una novedad del Concilio y su institución ha sido querida para que el “Obispo pueda ejercer el gobierno pastoral de la diócesis del mejor modo posible”. En fin, cabe subrayar que el Vicario episcopal no fue pensado en el Vaticano II como “alternativa” o “sustitución” del Vicario general.

Mons. Dr. Jorge Luis Roque Pérez, en su escrito *la Conversión Pastoral y el cambio de Estructuras*, en la segunda parte, *Aspectos Canónicos Pastorales*, (Pérez, 2019) nos habla de las Iglesias particulares, a propósito, toma estas palabras de una tesis doctoral: “*«Sin temer caer en una exageración, puede afirmarse que si, en la realidad, la Iglesia será lo que sean nuestras diócesis, nuestras diócesis serán lo que sean nuestras parroquias»*». Con referencia a la diócesis y su estructura, enunciaremos algunos elementos.

Según el canon 368 nos dice que las Iglesias particulares, en las cuales y desde las cuales existe la Iglesia católica una y única, son principalmente las diócesis, a las que, si no se establece otra cosa, se asimilan la prelatura territorial y la abadía territorial, el vicariato apostólico y la prefectura apostólica, así como la administración apostólica erigida de manera estable. Por lo que afirma Mons. Dr. Jorge Luis, en la pág. 14, que la diócesis es el modelo de Iglesia particular, pero no agota el concepto genérico de Iglesia particular, además, el criterio territorial es fundamental en la organización constitutiva de la Iglesia, es decir, es el principio hermenéutico que explica la propia constitución jerárquica de la Iglesia universal y la organización interna de las Iglesias particulares. Por lo tanto, se quiere centrar la atención en las funciones consultiva y administrativa, que desde la sede episcopal, o sea, al interno de la curia del Obispo, desempeñan

los consejos colegialmente y los oficiales individualmente, para fortalecer también la unidad y comunión entre los laicos, los diáconos, los religiosos y los presbíteros y entre éstos y el Obispo. Nos enseña Mons. Dr. Jorge Luis, pág. 15, que la Curia diocesana y la organización de la misma, dentro de todas las herramientas que posee el Obispo para gobernar la Iglesia particular, es la más importante, ya que de ella depende el buen funcionamiento y la buena marcha de la diócesis, en todos sus aspectos: pastoral, económico y administrativo, etc.

El Pbro. Dr. Alejandro W. Bunge, (Bungre, 2017) en su escrito Las Iglesias Particulares II, del año 2007, en la pág. 1. Hace referencia a los sacerdotes que trabajan en la curia diocesana, tomando como base el documento conciliar C.D. n° 27. Para afirmar, que ellos deben ser instrumentos idóneos no sólo para la administración, sino también, para el ejercicio de las obras de apostolado, es decir, los miembros de la Curia son colaboradores del ministerio pastoral del Obispo. Al mismo tiempo, dice el Pbro. Dr. Bunge, que quienes hacen parte de la curia diocesana, ayudan al Obispo en tres aspectos: a) dirección de la actividad pastoral, b) administración y c) en el ejercicio de la potestad judicial. El Pbro. Dr. Bunge, tomando las palabras de San Juan Pablo II, nos deja ver que la curia es la estructura de la que se sirve el Obispo para expresar los diversos aspectos de su caridad pastoral.

De manera semejante, el portal de internet, Ius Canonicum - Derecho Canónico - Las Iglesias particulares, Organización de la curia diocesana. Escrito por Pedro María Reyes Vizcaíno. (Vizcaíno, s.f.) Afirma: *“Desde los primeros momentos en que los Obispos organizaron el gobierno de la diócesis, recurrieron a la ayuda de personas de su confianza para compartir con ellas las tareas de dirección. En cada época histórica esta ayuda ha asumido*

formas adecuadas a su momento, como los capítulos de canónigos. Actualmente es la curia diocesana el órgano encargado de ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis”.

Nicolás González - Pinto López (Concilio Vaticano II, 1983), cuando hablan de la Curia Diocesana, a la luz del nuevo Código de Derecho Canónico de 83, en la pág. 265, expresan que el nuevo Código, haciendo referencia al c 473 § 4, se preocupa de los problemas de coordinación y actuación conjunta de los distintos órganos que componen la Curia diocesana. Dentro de estos órganos subrayan la importancia por su naturaleza colectiva, el del consejo episcopal, ya que éste se reúne entorno al Obispo diocesano, y sus miembros en primera instancia son los Vicarios generales y episcopales para fomentar la acción pastoral. En la pág. 268, Nicolás González - Pinto López, haciendo referencia al c 469, expresan que el nuevo código manifiesta la misión de la curia diocesana, como es la administración, la pastoral y la apostolicidad de la Iglesia, por lo tanto, en sus acciones, debe moverse por el afán apostólico, el bien de las almas y la caridad. A propósito de los Vicarios generales, Vicarios episcopales y de los consejos episcopales, Nicolás González - Pinto López, en la pág. 285, afirma que son éstos los más importantes colaboradores del Obispo diocesano, en la misión que se realiza desde la curia diocesana.

2.5.2 Creación de los Vicarios Episcopales en la Iglesia Particular

En primer lugar, se debe manifestar que el oficio de Vicario episcopal territorial ha sido creado institucionalmente en la Iglesia como lo hemos dicho ya, por medio de la Constitución C.D. n° 27, dando así la potestad a los Obispos de establecer o instituir en sus diócesis los Vicarios episcopales para una mejor labor pastoral y de administración. Por tal motivo y bajo las circunstancias de su propia diócesis o arquidiócesis, los Obispos o Arzobispos pueden nombrar

uno o varios Vicarios episcopales; en el ejercicio de esta labor pastoral, los preladados han asumido esta figura jurídica en su territorio de pastoral, dándole el nombre de Vicarios de Zona, siendo el mismo Vicario episcopal territorial.

En segundo lugar, haremos referencia a las arquidiócesis de Cartagena, Medellín y Bucaramanga, las cuales han sido tomadas como ejemplo, para ver al Vicario episcopal territorial como figura nueva en las diócesis e igualmente en su práctica pastoral. Es conveniente que se miren los estatutos y el plan de pastoral de cada una de las arquidiócesis para examinar y describir las funciones y tareas encomendadas al Vicario episcopal territorial, como se dijo anteriormente, aquí se le llamará Vicario de Zona.

a) Arquidiócesis de Cartagena: (Arquidiócesis de Cartagena, 2005-2015) Como es sabido toda diócesis y arquidiócesis llevan un plan de pastoral, donde el Obispo, el clero y los fieles laicos que colaboran en la acción pastoral de la diócesis, buscan por medio de este instrumento, orientar en una misma dirección la acción pastoral de la comunidad diocesana, manifestando así la comunión de la Iglesia y así facilitar su misión evangelizadora. Asimismo, la arquidiócesis de Cartagena ha creado su plan de pastoral, para orientar su labor misional; por lo tanto, hemos tomado el plan arquidiocesano de pastoral del año 2005 al 2015, donde se manifiesta que la arquidiócesis ha hecho una mirada histórica y afirma tener una visión geográfica de Cartagena, como territorio arzobispal; también, se tiene de la arquidiócesis una mirada de la realidad social y eclesial, donde se ha adquirido y orientado la tarea a realizar, dando respuesta a los desafíos que se enfrenta la arquidiócesis. De esta tarea, nace la idea de crear en la arquidiócesis la figura del Vicario de zona y se reconoce su creación, apareciendo en

el organigrama y en el manual de funciones. En la pág. 178 a la pág. 181, del plan de pastoral de la arquidiócesis, año 2005-2015, se describe la función del Vicario de zona que vamos a tomar a continuación:

1. **Identidad:**

Es colocado por el Arzobispo al frente de una zona, o de una región de la arquidiócesis para animar y coordinar la acción pastoral y para acompañar la vida espiritual de los presbíteros.

2. **Funciones:**

- Formar el equipo arquidiocesano para el servicio que dirige.
- Buscar que las acciones pastorales que tienen que ver con su área contribuyan a lograr los objetivos propuestos en el Plan arquidiocesano.
- Coordinar la elaboración de la programación y de la evaluación del servicio pastoral que preside.
- Participar en la Comisión arquidiocesana de Pastoral.
- Establecer comunicación directa y ágil con las Zonas de Pastoral para orientarlas en su campo.
- Apoyar a las parroquias con el servicio pastoral que dirige.
- Administrar debidamente los recursos económicos que sean destinados a su área en el presupuesto arquidiocesano y buscar estrategias para autofinanciar su servicio.
- Mantener contacto con el Secretariado Permanente del Episcopado y con las Instituciones que puedan aportar información o material en beneficio de su servicio pastoral.
- Llevar una relación ordenada de la marcha de su servicio pastoral dentro del proceso Arquidiocesano.

- Representar al Arzobispo en las reuniones de carácter Arquidiocesano, Provincial o Nacional relacionadas con su servicio.

3. **Nombramiento:**

- Su nombramiento será por tres años.

b) Arquidiócesis de Medellín: (ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, 2011) el Arzobispo de Medellín, Ricardo Tobón Restrepo, presenta a la Iglesia particular de Medellín, el estatuto de las Vicarias episcopales de zona y de los arciprestazgos de la arquidiócesis, manifestando la conveniencia de una mejor organización, la necesidad de incrementar la comunión eclesial y la urgencia de una pastoral renovada, que le ha llevado a crear cuatro Vicarias Episcopales de Zona en la arquidiócesis de Medellín y a articular en torno a ellas los Arciprestazgos y las Parroquias ya existentes. Afirmando que así se potencian más las Zonas Pastorales conocidas como un conjunto humano en un territorio bien definido. Formando así una comunidad particular, relativamente autónoma y que exige una acción pastoral distinta. Además, manifiesta el Arzobispo que al poner al frente de cada vicaria un Vicario episcopal, ha querido asociar a algunos presbíteros más de cerca a la responsabilidad episcopal, para que asuman algunas de las tareas encomendadas al Obispo. Asimismo, describe que los Vicarios episcopales, en efecto, están llamados a multiplicar la presencia y los cuidados pastorales del Obispo en el territorio o en los campos que les son encomendados, en fin, el Arzobispo Ricardo Tobón Restrepo detalla ciertas características de la figura del Vicario episcopal territorial, de hecho, tomaremos del Decreto n° 32G/11, donde manifiesta que el día 25 de julio de 2011 se aprobó el estatuto de las vicarias episcopales de zonas y de los arciprestazgos de la arquidiócesis de Medellín.

A propósito del estatuto de los Vicarios de Zona, describiremos las funciones del Vicario episcopal de Zona, según el Decreto antes mencionado, por el cual fueron creadas las cuatro vicarias episcopales de zona y sus Vicarios episcopales zonales:

a) Funciones del Vicario episcopal de zona:

1. Áreas generales: ayudar al Arzobispo en la organización, promoción y animación de la vida pastoral dentro de su jurisdicción, así como cuidar del cumplimiento de las normas canónicas, litúrgicas y administrativas en los diversos campos de la realidad eclesial. Todo en armoniosa relación con los responsables de diversos oficios en la Curia y en la pastoral arquidiocesanas.

2. Con relación al Arzobispo: le corresponde al Vicario episcopal de Zona:

- ✓ Informar sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos, sin actuar nunca contra su voluntad e intenciones (Cf. c. 480)
- ✓ Presentar la programación anual de su Vicaria episcopal
- ✓ Colaborar activamente en las visitas pastorales del Arzobispo a las parroquias de la Vicaria episcopal
- ✓ Colaborar en la provisión de oficios eclesiásticos cuando sean necesarios
- ✓ Participar en la reunión del Arzobispo con los Arciprestes

3. Con relación a los Arciprestes y Arciprestazgos de su territorio:

- Representar al Arzobispo en cada Arciprestazgo

- Estimular, junto con los Arciprestes, la comunión, la corresponsabilidad eclesial y el ardor pastoral
- Acompañar permanentemente el quehacer de los Arciprestes y velar para que cumplan cabalmente la misión a ellos encomendada
- Asistir, con cierta regularidad y alternando con el Obispo auxiliar acompañante, a las reuniones de los Arciprestazgos
- Estimular la presencia de los diversos organismos arquidiocesanos de evangelización y administración en su jurisdicción
- Hacer seguimiento a la programación anual de los Arciprestazgos
- Suplir las funciones de los Arciprestes cuando están ausentes

4. Con relación a los presbíteros y diáconos de la vicaría:

- Orar por los sacerdotes y demás fieles que integran su Vicaria
- Fomentar, a través de los Arciprestes, todo lo que ayude a la vida espiritual de presbíteros y diáconos y cuidar de su formación permanente
- Prestar atención especial a los clérigos jóvenes, enfermos, ancianos y a los que se encuentren en alguna dificultad
- Procurar relaciones fraternas con todos los clérigos y de estos entre sí, especialmente entre los párrocos con sus Vicarios parroquiales (Cf. Can 550 § 2)
- Cuidar que tanto los párrocos como los Vicarios parroquiales permanezcan en la parroquia y cumplan responsablemente su ministerio (Cf. can. 533 § 1 y 550 § 1)

- Cuidar que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica, especialmente acerca del ministerio de la palabra, la celebración de los sacramentos y sacramentales, y el culto a Dios (Cf. Can. 392 §2);
- Vigilar para que se siga estrictamente el arancel arquidiocesano y se cumpla cabalmente las obligaciones adquiridas por estipendios recibidos (Cf. Can. 957)
- Autorizar las salidas de los sacerdotes por concepto de vacaciones y cuando, por otras razones, deban ausentarse por más de una semana, dando aviso de esto a la Vicaria General (Cf. Can. 533 §2).

5. Con relación a la vida consagrada en la vicaría:

- ❖ Procurar la comunión y fraternidad entre todos los consagrados, y de estos con la Iglesia particular
- ❖ Fomentar la inserción en la vida y en la pastoral arquidiocesana de las religiosas y religiosos que viven en jurisdicción de la Vicaria episcopal, respetando siempre sus carismas y campos específicos de misión
- ❖ Estimular, a través de los Arciprestes, la participación en el Arciprestazgo, de los sacerdotes religiosos responsables de parroquias y capellanías

6. Con relación a los fieles laicos de la vicaría:

- ✓ Fomentar la formación integral de los laicos, llevándolos a la comunión y participación en la vida eclesial

- ✓ Cuidar que los laicos a los que se les ha confiado algún ministerio u oficio se preparen debidamente para cumplir bien su tarea y se les dé una formación permanente (Cf. Can. 780)
- ✓ Celebrar o autorizar la celebración de los sacramentos de iniciación cristiana de personas mayores de 14 años
- ✓ Coordinar la celebración de las confirmaciones, especialmente de adultos
- ✓ Atender las sugerencias y reclamos de los fieles laicos de su jurisdicción
- ✓ Cuidar que en lo referente a la preparación y celebración de los sacramentos, y de modo particular del matrimonio, se organice todo debidamente
- ✓ Dispensar del impedimento de consanguinidad (Cf. Can. 1091) y del impedimento de disparidad de cultos, para matrimonio canónico, siempre y cuando se asuman las disposiciones canónicas en esta materia (Cf. Can. 1086 y 1125)
- ✓ Conceder la debida licencia para matrimonio canónico, cuando se trate del matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las cuales haya sido bautizada en la Iglesia católica o recibida en ella después del bautismo y otra adscrita a una Iglesia o comunidad eclesial que no se halle en comunión plena con la Iglesia católica (Cf. Can. 1124)
- ✓ Absolver dentro de su jurisdicción, con facultad ordinaria, la censura en la que se incurre por el delito del aborto, aun en caso de reincidencia (Cf. Can. 1398).

7. Con relación a los entes eclesiásticos de la vicaría:

- Visitar cuando sea necesario las parroquias y demás realidades eclesiales

- Vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las parroquias y cuasi-parroquias (Cf. Can. 1276 §1), e intervenir, conforme al derecho, en caso de negligencia del párroco o sacerdote encargado (Cf. Can. 1279 §1);
- Generar estrategias de organización, en conformidad con las disposiciones arquidiocesanas, en lo referente a la administración de los bienes eclesiásticos dando oportunas instrucciones dentro de los límites del derecho universal y particular (Cf. Can. 1276 §2);
- Cuidar que se conserve y guarde el decoro en objetos y edificios sagrados y que no se haga nada que desdiga de la santidad y del respeto a la casa de Dios (Cf. Can. 562)
- Analizar con los Arciprestes los límites parroquiales y las modificaciones de los mismos cuando sean necesarias y proponer los cambios pertinentes a la junta arquidiocesana de límites
- Interesarse en la creación de nuevas cuasi-parroquias y parroquias, y animar los proyectos que sean necesarios en este sentido dentro de su jurisdicción
- Acompañar la gestión de entrega de parroquias, en compañía de los delegados del Arzobispo y el Arcipreste

c) **Arquidiócesis de Bucaramanga:** monseñor Víctor Manuel López Forero, Arzobispo de Bucaramanga, por medio del Decreto n° 014 (febrero 5/99). Aprueba los Documentos “Estructuras Pastorales”, “Plan de Pastoral” y “estatutos para la administración de Bienes”. Por lo tanto, en el Documento Estructuras Pastorales, en sus páginas 12 y 13, encontramos en la subdivisión 4.2, lo concerniente a las Vicarias episcopales territoriales, donde se explica: qué son, quién las dirige y cuáles son sus funciones. De la misma manera que hicimos

con las otras arquidiócesis, tomaremos de éste documento la explicación, funciones o tareas de las vicarias episcopales y del Vicario episcopal territorial.

El Documento Estructuras Pastorales, nos define la Vicaria episcopal territorial apoyados en el directorio sobre el Ministerio Pastoral de los Obispos en su numeral 189, de la siguiente manera: *“un conjunto humano delimitado por un territorio, que constituye una comunidad particular con cierta autonomía de vida y que reclama una acción pastoral específica”*. Asimismo, se afirma que corresponde a una parte geográfica de la arquidiócesis, confiada al cuidado pastoral de un Vicario episcopal y la conformación de Arciprestazgos y parroquias. También, se describen las misiones más importantes del Vicario episcopal, que son detalladas en éste documento:

- Favorecer una pastoral más adaptada a la realidad social, cultural y religiosa de su territorio
- Adaptar los planes diocesanos a las circunstancias específicas y a las posibilidades de la zona
- Fomentar una mayor conciencia de Iglesia y de las Iglesias diocesana. La presencia del Vicario episcopal debe ser siempre signo de vinculación con el Obispo e instrumento eficaz de unión con las preocupaciones y proyectos de la diócesis
- Reunirse periódicamente – al menos una vez al mes – con los arciprestes y con todos los sacerdotes de su Vicaria para examinar, planear y ejecutar acciones pastorales en consonancia con el Plan Arquidiocesano. Promover y potenciar cauces de corresponsabilidad y comunión entre personas, parroquias, arciprestazgos, comunidades y movimientos

- El Vicario episcopal es Ordinario en las materias que se le hayan encomendado (C.I.C. cn 134) y sólo para aquella porción del territorio para el que haya sido nombrado. Además forma parte del Consejo de Gobierno Arquidiocesano
- Convocar y presidir la asamblea litúrgica en nombre del Obispo
- Preocuparse de la situación humana, espiritual y apostólica de los sacerdotes, e impulsar su formación permanente

Apoyados en el C.I.C. en sus cánones, 477 §1; 478 §1 y 480. Manifiestan los requisitos que se tienen sobre el nombramiento, tiempo del mismo, perfil del candidato, edad, estudio y su actuación con respecto a su cercanía con el obispo. Para concluir estos requisitos canónicos, hay una nota especial y es la siguiente: *“para poder cumplir estas misiones, el Vicario episcopal necesita ciertamente la confianza del Obispo y del reconocimiento y apoyo del presbiterio y del pueblo fiel”*.

2.6 Conclusión

Con respecto al segundo capítulo, hemos podido observar la figura del Vicario Episcopal territorial, presbítero, desde los aspectos canónicos – pastorales; se ha estudiado la nueva legislación canónica de la Iglesia donde se nos presenta esta figura del Vicario episcopal ya establecida en las normas eclesíásticas para el buen desarrollo de la acción pastoral y administrativa en las diócesis, como ayuda para el Obispo, titular de la misma; en fin, se ha visto al Vicario episcopal territorial - presbítero, como una figura nueva en la pastoral de la Iglesia diocesana.

Con base en lo que se ha dicho, se debe mirar las siguientes características del Vicario episcopal territorial - presbítero, en la actual legislación de la Iglesia como figura nueva en la pastoral de la diócesis:

- **Origen:** en el C. V. II, fue instituido universalmente para la Iglesia, la figura del Vicario episcopal territorial - presbítero, por el Decreto Conciliar Christus Dominus, en el numeral 27, promulgado el 28 de octubre de 1965 y entra en vigor el 29 de junio de 1966.
- **Regulación jurídica:** bajo el requerimiento del buen gobierno o el aspecto de necesidad pastoral en las diócesis, el C.I.C. del 83, instituye canónicamente la figura del Vicario episcopal territorial - presbítero, en el c 476.
- **Cualidades del Vicario Episcopal:** c 478
 1. Ser Sacerdote.
 2. Tener una edad no menor de 30 años.
 3. Ser doctor o licenciado en Derecho Canónico.
 4. Ser Doctor o licenciado en teología o al menos verdaderamente experto en estas materias.
 5. Dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos.
 6. Dotado de experiencia y preparación pastoral.
- **Nombramiento:** el Obispo diocesano, posee la competencia exclusiva para promover por libre colación y nombrar el oficio de Vicario episcopal en la diócesis, así lo afirma el c 476. Éste nombramiento se debe hacer por medio de Decreto.

- **Labor pastoral:** el Vicario episcopal territorial - Presbítero, realiza su acción pastoral, en una determinada circunscripción de la diócesis. Llámese Zona de Pastoral o Vicaria Episcopal. c 476.
- **Periodo de tiempo:** el c 477 § 1, prescribe que el tiempo para el que debe ser nombrado el Vicario episcopal, debe ser tan solo para cierto tiempo.
- **Remoción y sustitución:** el Obispo diocesano tiene la libertad y le corresponde personalmente la remoción del Vicario episcopal, ésta remoción debe hacerla por medio de decreto, asimismo, puede sustituirlo cuando sea necesario, como lo afirma el c 477 § 1 y § 2.
- **Naturaleza jurídica:** es necesario decir, que el oficio de Vicario episcopal, es un oficio subordinado a un oficio principal, en este caso al del Obispo diocesano, con el que colabora a través del ejercicio de una potestad ordinaria y vicaria, es decir, se ejerce por derecho propio, pero en nombre del Obispo. c 476.
- **Oficio optativo:** el oficio del Vicario episcopal no es obligatorio, sino optativo, cuando lo requiera así el buen gobierno de la diócesis. c 476.
- **Potestad:** el c 391 en su § 2, nos indica que el Obispo ejerce personalmente la potestad legislativa; la ejecutiva la ejerce por sí o por medio de los Vicarios generales o episcopales, conforme a la norma del derecho, por lo tanto, la potestad del Vicario episcopal es Ejecutiva. Asimismo, el c 479 afirma que, en virtud de su oficio, el Vicario episcopal territorial, compete de propio derecho, sólo para aquella porción de territorio que se le ha nombrado, la potestad ejecutiva.

- **Relación con el Obispo:** el Vicario Episcopal debe recordar que su relación con el Obispo diocesano es subordinada y que ésta debe mantenerse siempre de una forma cordial, generosa y sincera; igualmente mantener una actitud de humildad, fidelidad y caridad, recordando que le compete informar al Obispo diocesano sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos, y nunca actuará contra la voluntad e intenciones del mismo. c 480.
- **Cesación de la potestad:** hay varias circunstancias por el cual cesa la potestad del Vicario Episcopal, en este caso solo las enunciaremos:
 1. Cumplimiento del tiempo de su mandato, para el cual fue nombrado.
 2. Renuncia del Vicario episcopal al oficio encomendado.
 3. Remoción intimada por el Obispo.
 4. Sede episcopal vacante.
 5. Traslado a otro oficio.
- **Aplicación práctica:** finalmente, hemos visto al Vicario episcopal territorial - presbítero, como una nueva figura canónica – pastoral en las diócesis, para ello hemos tomado como ejemplo a tres de ellas; las arquidiócesis de Cartagena y la arquidiócesis de Bucaramanga, han presentado por medio de sus planes de pastoral la aprobación de algunas zonas pastorales que han sido constituidas Vicarias de Zonas y la aprobación del Vicario Episcopal para que coordine la acción pastoral de la misma, además, nos describen qué es y para qué se crea la Zona de pastoral o la Vicaría episcopal territorial, también, la identidad, la función y algunos elementos del Vicario episcopal; por el contrario, la arquidiócesis de Medellín, ha realizado todo un trabajo sobre el tema que estamos

tratando y lo ha explayado de una mejor forma, al realizar los estatutos que orientarán en una mejor forma el trabajo del Vicario episcopal territorial, ya que en ellos aplica la potestad que posee el Vicario episcopal y en ella describe cuales son las funciones y las tareas que deben realizar en la vicaría episcopal, visualizando siempre el querer y la voluntad del Obispo.

- En fin, el querer de la Iglesia al crear las Vicarias episcopales territoriales, como lo dice la norma, ha sido para ayudarles a los señores Obispos en el buen gobierno de la diócesis, pero para esta buena administración diocesana, se requiere realizar no solo la creación de dichas vicarias territoriales o zonas pastorales, sino que debe nombrarse los Vicarios episcopales en estas circunscripciones con una característica especial, que su nombramiento sea de una forma detallada, con buena técnica jurídica, lo más preciso posible en lo que se refiere a su competencia. Como puede apreciarse, éste es el motivo por el cual se ha realizado éste trabajo, ya que en la diócesis de Ocaña N.S, se ha creado la Vicaria episcopal del Sur del Cesar, pero con el desconocimiento, sino lo es de una forma general, lo es de una forma parcial, no solo de la potestad propia del Vicaria episcopal, sino también de sus funciones o tareas a realizar. Por tal motivo, en el capítulo tercero de este trabajo se llevará acabo toda una descripción de la creación de la diócesis de Ocaña N.S, su contexto histórico y como aporte a la diócesis, redactaremos el Decreto de nombramiento del Vicario episcopal territorial - presbítero, con todas las características ya descritas anteriormente.

**Capítulo 3. Aspecto Jurídico del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero, en la Diócesis
de Ocaña N.S. Para el Sur del Cesar**

Introducción

En lo que respecta a este último capítulo del trabajo de monografía, nos apoyamos en el método histórico, queriendo señalar algunos acontecimientos históricos, igualmente algunos testimonios y acciones prácticas que han hecho historia en la diócesis de Ocaña, con el fin de visualizar con más claridad, la necesidad pastoral que hubo en la diócesis de crear la Vicaría territorial del Sur del Cesar, como es lógico, con su respectivo Vicario, en nuestro caso, presbítero. Otro fin trazado con éste método, es descubrir las falencias que se ha tenido con respecto al nombramiento y funciones de esta figura canónica en el transcurrir del tiempo.

Es conveniente manifestar que el método exegético nos acompañará como herramienta necesaria para descubrir y afirmar con claridad, sobre el servicio que puede prestar el Vicario episcopal territorial - presbítero para la Vicaría del Sur del Cesar, además, nos ayudará a observar canónicamente la estructura de la diócesis de Ocaña, especialmente la Curia diocesana, no solo bajo la perspectiva que ella es el medio por el cual el Obispo diocesano ejerce su función de gobernar como pastor a su grey encomendada, sino también, de ejercer su gobierno en lo que respecta a lo administrativo; como puede apreciarse, en los capítulos anteriores, éste gobierno lo hace bajo la dirección y coordinación de los Vicarios Generales, Episcopales y de los Cancilleres, los Notarios y otros oficios requeridos para el buen funcionamiento de su acción pastoral y administrativa de la diócesis.

En último lugar, sabiendo que el Vicario episcopal territorial, es un colaborador del oficio episcopal, que posee la potestad ordinaria vicaria, para una zona determinada de la diócesis, debe tener su estatuto jurídico propio, obteniendo sin ambigüedades las tareas del oficio encomendado. Por lo tanto, éste es el motivo que nos ha llevado a realizar éste trabajo monográfico, asimismo, presentarle al señor Gabriel Ángel Villa Vahos, Obispo actual de la diócesis de Ocaña, el Manual de funciones del Vicario episcopal territorial - presbítero para el Sur del Cesar. En fin, el aporte de éste trabajo y por el cual se ha querido realizar, es ofrecer el Manual para el ejercicio de sus funciones en lo que respecta al Vicario territorial de nuestra diócesis, así puede éste ayudarle al Obispo en el buen funcionamiento administrativo y pastoral de la diócesis de Ocaña, Norte de Santander.

3.1 Aspecto Jurídico del oficio del Vicario Episcopal Territorial - Presbítero en la Diócesis de Ocaña N.S. Para el Sur del Cesar

La diócesis de Ocaña, es una jurisdicción eclesiástica de la Iglesia Católica en Colombia, tiene su sede episcopal en el Municipio que llevaba su mismo nombre (Ocaña) y hace parte de la provincia eclesiástica de Nueva Pamplona. Asimismo, hay que decir, que la diócesis en el lenguaje civil y eclesiástico, abarca territorial y jurídicamente algunos municipios de los departamentos del Norte de Santander y del Cesar.

En referencia a su jurisdicción eclesiástica en el departamento del Cesar, debemos decir que solo es una parte del territorio, que comprende el Sur del Cesar, aquí hacemos referencia al tema de territorialidad de la diócesis, porque es en ella donde ejerce sus servicio, el presbítero que es nombrado por el Obispo como Vicario episcopal para esta zona de la diócesis. Al mismo tiempo, se debe decir, que éste capítulo busca definir claramente el ámbito de las competencias del Vicario episcopal territorial - presbítero, en su potestad ordinaria vicaria. Es decir, se propondrá al Obispo de la diócesis de Ocaña, Norte de Santander, el aspecto jurídico del Vicario episcopal territorial - presbítero para el Sur del Cesar, desde el derecho particular de la diócesis, para que de forma indicativa en el acto de nombramiento, se le manifieste claramente al presbítero su labor administrativa y pastoral, en relación al bloque de materias y responsabilidades relacionadas con su oficio.

3.2 Breve Reseña Histórica de la Diócesis de Ocaña N.S.

Por una parte, se debe manifestar que en sus 55 años de fundada la diócesis de Ocaña, ha tenido el honor de tener en su historia dos escritos históricos donde se ha narrado todos y cada uno de sus acontecimientos, especialmente en sus Bodas de Rubí y sus Bodas de Plata. El primer escrito lo realizó el padre Elías Atehortua Concha, el día 26 de octubre de 1987, siendo Director diocesano de pastoral juvenil, profesor del Colegio Nacional José Eusebio Caro. Como dice el padre Elías en la página 7 del escrito titulado: Reseña Histórica de la diócesis de Ocaña, Bodas de Plata 1962 – 1987: esta breve reseña histórica de la diócesis, trata de dar una visión panorámica, y no de hacer una historia completa de la vida de la diócesis, partiendo de las realizaciones en el campo pastoral.

El Doctor en filosofía y letras, Carlos Hernández Yaruro que ha llevado a feliz término la introducción del libro anteriormente mencionado, en la página 11 afirma que la ciudad de Ocaña fue fundada el 14 de Diciembre de 1570 y desde entonces la ciudad ha dependido eclesiásticamente del obispado de Santa Marta. La extensión territorial con la Sede episcopal, en sus primeros tiempos solo se contaba con champanes para navegar por el río Magdalena y, el resto, por malos caminos de herradura pasando por senderos selváticos e inhóspitos. Observando esta realidad, dice el doctor Carlos, el prelado decide dejar en la ciudad de Ocaña un representante suyo con el título de Vicario general. El último Vicario general de la diócesis de Santa Martha fue el presbítero Daniel Sánchez Chica.

Además, en atención a lo ya mencionado sobre la extensión territorial y difícil vías de comunicación, dice el doctor Carlos, en la misma introducción, que Don Luciano Jaramillo, Don Juan F. Carvajalino y Don Manuel Benjamín Pacheco, solicitaron a S.S. el Papa Pío X, por conducto del Nuncio Apostólico, Mons. Francisco Ragonessi, la creación de la diócesis de Ocaña, sin resultados positivos.

El Pbro. Estanislao Salazar Mora, quién en su tiempo fuera el Vicario Episcopal de Ministerios Jerárquicos y Vida Consagrada y párroco de San Agustín en Ocaña, hace su aporte en las páginas 13 hasta la 24, dando el título: Pre-historia de la diócesis de Ocaña, Antecedentes Remotos y Próximos, afirma que en 1576, seis años después de la fundación de la ciudad de Ocaña, se hace la erección de la parroquia principal o parroquia madre y es nombrado párroco Fray Fermín de los Reyes. En 1583, es decir, pasados seis años, se dio comienzo en la parte sur de la naciente villa, a una pequeña ermita con el nombre de San Francisco de Asís, en honor a la orden Franciscana presente ya en la ciudad.

De igual manera, narra el padre Estanislao el Hecho Agustiniiano, es decir, la presencia en la ciudad de Ocaña de los Agustiniianos, fundando el Convento de Agustinos calzados en la antigua ermita de San Sebastián el 2 de junio de 1634. Otro hecho importante para la ciudad, fue la aparición, dice el Padre Estanislao: “en Trance de INMACULADA CONCEPCIÓN” a tres humildes labriegos en la astilla de un árbol de las montañas de Torcoroma, el 16 de agosto de 1711.

En último lugar, tomando las palabras del Pbro. Estanislao, página 20 y 21, manifiesta que se puede llamar con toda justicia, a Monseñor Pedro Antonio Navarro Grazziani como el precursor de la diócesis de Ocaña, porque fue él en definitiva el adalid de la causa. Como prueba de esa afirmación, se encuentra un legajo de documentos, el primero de ellos es una estela del 25 de septiembre 1957, enviada por Monseñor Antonio Samoré desde la Secretaria de Estado de su Santidad; una segunda, es una carta enviada el 20 de agosto 1959 dándole cuentas de las gestiones adelantadas ante el Nuncio Apostólico José Paupini; por último, mencionamos la carta del 1 de junio de 1962, donde manifiesta la reiterada súplica terminada así: “quiera que el Señor que con motivo del Gran Concilio Ecuménico que ya se avecina, el Santo Padre acceda a crear esta nueva diócesis. En V.E.R. depositamos nuestra confianza, ya que sabemos cuál y cuánta es su influencia en esas altísimas esferas del Vaticano.” La respuesta de esta carta, dice el padre Estanislao, fue la Bula QUONIAM ARCANA del 26 de octubre de 1962.

3.3 Creación de la Diócesis y Ministerio del Primer Obispo

3.1.1. Año 1962

Monseñor José Francisco Rodríguez, siendo Vicario General de la diócesis, párroco de la Catedral de Santa Ana y miembro del Consejo de Gobierno de la diócesis, desde las páginas 27 y 28, del libro que estamos llevando de base, nos señala que la creación de la diócesis de Ocaña, se oficializó el 26 de octubre de 1962, día en que fue expedida la Bula QUONIAM ARCANA por su Santidad Juan XXIII, cristalizando en realidad los viejos sueños y aspiraciones de los pastores

y fieles de las zonas geográficas de la provincia de Ocaña y del sur del Magdalena, hoy del Cesar.

Adicionalmente, monseñor José Francisco Rodríguez nos deja en su escrito la Bula Quoniam Arcana del Papa Juan XXIII, por la cual fue erigida la diócesis de Ocaña, en ella se contiene los límites eclesiásticos, partiendo los territorios de la diócesis de Santa Marta y el Vicariato Apostólico de Barrancabermeja, pertenecientes a los departamentos de Santander y del Magdalena; se separa con nombre propio los territorios de los municipios que pertenecen a la diócesis de Santa Marta y del Vicariato Apostólico de Barrancabermeja, de esta manera, se manifiesta la totalidad de 27 parroquias para la nueva diócesis; asimismo, podemos conocer los límites de la diócesis de Ocaña con respecto a las otras diócesis que se encuentran cerca de ella; además, la Bula Quoniam Arcana indica el lugar de la Sede episcopal, en este caso sería la ciudad de Ocaña, especialmente en la parroquia principal de la ciudad, consagrado a Dios en honor de Santa Ana, Madre de la Bienaventurada Virgen María siendo elevada a dignidad de Catedral; ésta nueva diócesis será sufragánea de la sede metropolitana de Nueva Pamplona; el Obispo de la diócesis de Ocaña estará sujeto a la jurisdicción metropolitana del Arzobispo de Nueva Pamplona; en último lugar, describe las tareas que debe realizar el nuevo Obispo y prescribe la incardinación de los sacerdotes, clérigos, religiosos y seminaristas, también, remitir a la curia de la nueva diócesis los documentos y actas que se refieran a la misma, para que sean guardada religiosamente en sus archivos.

Es necesario decir, en palabras de Monseñor José Francisco, en las páginas 29 al 33, que por medio de la Bula Pontificia, expedida el día 26 de octubre de 1962, se ha nombrado el primer Obispo, el excelentísimo, monseñor Rafael Sarmiento Peralta; para ésta misma fecha, se expide

otra Bula Pontificia donde se le comunica al clero y a la feligresía ocañera de la creación de la diócesis y el nombramiento de su primer Obispo. Finalmente, monseñor José Francisco, describe que la nueva diócesis cuenta con 27 parroquias y 38 sacerdotes, entre ellos los padres Eudistas y los padres Jesuitas.

3.1.2. Fechas y Hechos de los tres Primeros Obispos de la Diócesis de Ocaña, N.S.

En primer lugar, se debe decir que las fechas y hechos de los Obispos de la diócesis de Ocaña, se tomarán del libro diócesis de Ocaña 40 Años; autor, Monseñor Leonel Antonio Pineda Guerrero. Con respecto a las fechas, en la página 44, afirma el sacerdote Leonel Antonio, que el 11 de febrero de 1963, el primer Obispo de la diócesis, Monseñor Sarmiento Peralta hizo su entrada apoteósica a la ciudad de Ocaña, en compañía del Nuncio Apostólico, Monseñor José Paupini y del Arzobispo de Pamplona Aníbal Muñoz Duque, entre otros Arzobispos, y Obispos. El día siguiente, 12 de febrero, tuvo lugar en la Catedral de Santa Ana la solemnísima posesión del primer Obispo, en medio del regocijo de todos los Sacerdotes, entre ellos el Presbiterio local, igualmente las Religiosas, Seminaristas, Movimientos Apostólicos y delegaciones parroquiales integradas por Autoridades Civiles, Educadores, Obreros... etc. El programa se cumplió, dice el padre Leonel, en un ambiente de cultura y religiosidad que puso en alto el nombre de Ocaña.

Asimismo, en las páginas 45 hasta la 95, narra algunos hechos que son historia en el trabajo episcopal de Monseñor Sarmiento, describiremos algunos de ellos; relata Monseñor Pineda, que sin perder tiempo y luego de informarse ampliamente sobre la situación de la Iglesia confiada a su desvelo pastoral, el Obispo Rafael entró a organizar la Curia Diocesana, haciendo

sus primeros nombramientos, entre ellos el Canciller, Pbro. Ciro A. Navarro. Consultores, a seis presbíteros entre ellos a José Francisco Rodríguez. Provisor, a Monseñor Daniel Sánchez Chica. Tesorero personal, Monseñor Heriberto Martínez y al presbítero Roberto Claro. Al mismo tiempo, hace el nombramiento de doce nuevos párrocos, iniciando con el padre José Francisco Rodríguez, párroco para la Catedral de Santa Ana y culmina con el nombramiento del presbítero Roberto Claro, párroco para la Playa.

El 7 de agosto de 1963, describe el padre Pineda, que el Obispo Rafael Sarmiento suprimió el cargo de Provisor y fue designado Vicario general de la diócesis el Pbro. José Francisco Rodríguez. Creó cinco Vicarias foráneas, entre ellas, la de San Pedro Apóstol, con sede en Convención; San Pablo, en Gamarra; San Juan Apóstol, en la Playa. Sus primeras ordenaciones fueron diaconales, se llevaron a cabo en la Iglesia Catedral de Santa Ana, ordenando a los señores seminaristas Ramón Carrascal, Reyes Peñaranda y Leonel Pineda, autor del libro que hemos tomado como referencia de las fechas y hechos de los Obispos. Para el día 18 de noviembre de 1963 el Papa Pablo VI, expidió el Breve Pontificio, donde accede a la petición del primer Obispo de la diócesis, constituir y declarar a la Bienaventurada Virgen María, llamada Virgen de las Gracias de Torcoroma principal y celestial patrona ante Dios de toda la diócesis de Ocaña con todos los honores y privilegios que compete a los patrones principales de la diócesis. Además, el 2 de enero de 1964, dice monseñor Antonio Pineda, que el Obispo Rafael Sarmiento Peralta, da a conocer el Breve Pontificio de Pablo VI, que se acaba de enunciar, igualmente, ese mismo día que regresaba de Roma, ya en el atrio de la Catedral, anuncia también el Título de Prelado de Honor Doméstico de su Santidad firmado por el Papa para los sacerdotes, José Francisco Rodríguez y para Sánchez Chica.

Para dar por concluido los hechos episcopales del Obispo Rafael Sarmiento, dice el padre Pineda, que el día 11 de febrero de 1964 confirió por primera vez la ordenación sacerdotal a los diáconos, Leonel A. Pineda, Reyes Peñaranda y Ramón A. Carrascal. Para el 29 de enero de 1965 ordena sacerdote a los diáconos Luis Alfonso Ortiz, Said Jaime y Miguel Ojeda. El 16 de marzo de 1967 se crea la Vicaria parroquial de Marabel con límites propios y fue nombrado Vicario parroquial el Pbro. Roberto Claro. El 10 de enero fue creada la parroquia de Guamalito y nombrado párroco el Pbro. Carlos Julio Jácome. Para el 11 de mayo fue creada la parroquia de Nuestra Señora de Fátima y nombrados los padres Gustavo Rodríguez como párroco y vicarios cooperadores a Gustavo Alayón y Adolfo León Betancur. Para el día 27 de julio de 1972, la ciudad de Ocaña conoció el comunicado de la Nunciatura Apostólica sobre el nombramiento de Monseñor Rafael Sarmiento Peralta como primer Obispo de Neiva, capital del Departamento del Huila. Afecto y gratitud al Obispo Rafael, febrero 11 de 1963 – 27 de Julio de 1972.

Debido al traslado del Obispo Peralta, el día 27 de junio de 1972 se divulgó el comunicado de la Nunciatura Apostólica, sobre el nombramiento del Padre Ignacio Gómez Aristizábal, como nuevo Obispo de la diócesis de Ocaña, hecho por su santidad Pablo VI, su Ordenación Episcopal se llevó acabo el 8 de septiembre del mismo año.

Comenta monseñor Leonel Antonio Pineda en la pág. 99, que en su primer Decreto el Obispo Ignacio Gómez, dio continuidad en los cargos a Monseñor José Francisco Rodríguez como Vicario General de la diócesis, Monseñor Heriberto Martínez como Tesorero diocesano, Monseñor Pedro Antonio Grazziani como delegado para la corrección de documentos eclesiásticos y del presbítero Manuel Salvador Garcia como Canciller diocesano.

Asimismo, en las págs. 104 - 108, se indica que por medio del Decreto N° 243, del 2 de junio de 1973, el nuevo Obispo da vida jurídica al nuevo Consejo Presbiteral, organismo prescrito por el Decreto Conciliar Presbyterorum Ordinis N° 7 y fue dotado con sus estatutos. Con este Consejo Presbiteral, se da inicio al estudio de la realidad diocesana – planeación pastoral y doctrinal. Para los años 1977 – 1992, no sólo se realizaron los proyectos de liturgia, agentes de pastoral y diaconado – ministerios laicales, sino que se llevó a cabo todo el plan quinquenal de pastoral, resultado de este plan, fue la conformación de los secretariados diocesanos (hoy comisiones) y el incremento del apostolado seglar; se constituyó el equipo diocesano de animación pastoral EDAP, quién asume el análisis de la realidad diocesana; se nombra Vicario episcopal para la pastoral; se creó el proyecto de diaconado permanente y ministerios laicales, ordenando trece diáconos permanentes para la diócesis, 34 sacerdotes ordenados por el Obispo Ignacio, iniciando con el presbítero Eduardo Alfonso Toscano, el 20 de enero de 1973 y terminando Vicente Rozo Bayona el 14 de noviembre de 1992; para el cuatro de febrero de 1983 se funda el Seminario menor, en San Calixto; con el decreto 234 de 8 de marzo de 1973 inicia la creación de diez (10) nuevas parroquias, la primer de ella, San Pablo y la décima con el decreto 589 de 5 de septiembre de 1992 con el nombre de Sagrado Corazón de Jesús.

El padre Leonel Pineda, en el capítulo quinto de su escrito inicia describiendo los hechos del Obispo Jorge Enrique Lozano Zafra, manifestando que inicia su ministerio episcopal el 5 de agosto de 1993, el 6 de agosto a las 10 am se realizó la solemne Eucaristía de ordenación y posesión del tercer Obispo de la diócesis de Ocaña. Dentro de los hechos y fechas del ministerio del Obispo Zafra, se destacan: la creación de la Vicaría episcopal del Sur del Cesar el 20 de

diciembre de 1993, nombrando como primer Vicario episcopal a monseñor Leonel Antonio Pineda Guerrero, autor del libro citado, como párroco de San Roque; el 18 de mayo de 1994, en reunión conjunta de Vicarías, ratifica el proyecto de renovación diocesana y parroquial, a partir de este momento se consolidan las estructuras de pastoral en la diócesis; el día 26 de noviembre de 1993 inicia con los hermanos Ramírez, Manuel Vicente y Juan Carlos las ordenaciones sacerdotales, para el 21 de septiembre de 2002, ordena a Miguel Eduardo Durán como el sacerdote número cincuenta y cuatro (54); por medio del decreto 096 de 1998, crea la parroquia del Espíritu Santo en Aguachica Cesar y su novena y última parroquia creada lo hace con el decreto 155 de 2002 tomando el nombre de San Juan Eudes en Aguas Claras; le correspondió presidir la celebración de los 40 años de Creación de la diócesis de Ocaña.

3.2. Aspecto Pastoral de la Diócesis de Ocaña en el Sur del Cesar.

La diócesis de Ocaña, Norte de Santander, para efectos de su organización interna y la provisión de los servicios pastorales a los fieles, está organizada en siete Vicarías foráneas, dentro de las cuales están suscritas: 46 parroquias, una (1) cuasi-parroquia y tres santuarios. Para el Sur del Cesar, de las siete Vicarías foráneas, hay tres Vicarías conformadas de la siguiente manera: 1) Vicaría la Inmaculada Concepción, Aguachica Cesar, con 6 parroquias: San Roque, Nuestra Señora del Carmen, San Vicente de Paul, San Francisco de Asís, el Espíritu Santo, María Auxiliadora, una (1) cuasi – parroquia, Santa Teresita del Niño Jesús y la parroquia de la Inmaculada Concepción en el Municipio de Gamarra. 2) La Vicaría de San José de Tunumá: integrada por cuatro Municipios y un corregimiento, el Municipio de Pailitas Cesar, donde se

creó la parroquia de San José de Tunumá, Tamalameque, parroquia San Miguel Arcángel, Pelaya, parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, la Gloria, parroquia San José de la Gloria y el Corregimiento de Ayacucho, jurisdicción de la Gloria, la parroquia María Madre de la Iglesia.

3) La Vicaría de San Martín: con formada por la parroquia de San Martín de Tours, la parroquias de San Alberto Magno y Sagrado Corazón de Jesús, en el Municipio de San Alberto, en el Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, en el Corregimiento de la Pedregosa la parroquia de la Sagrada Familia y en el Corregimiento de San Pablo, la parroquia de San Pablo Apóstol. Cada Vicaría foránea, cuenta con el Vicario foráneo, nombrado por el Obispo de la diócesis, pero escogido por sugerencia o votación hecha por los sacerdotes que hacen parte de la misma Vicaría.

Con respecto a las tres Vicarías anteriormente mencionadas, se debe manifestar que expresan una variedad étnica, costumbres, tradiciones y forma de vida regional, así como su riqueza natural y diversidad de climas, geografías y paisajes, entre otros; muy diferente al departamento del Norte de Santander como es la provincia de Ocaña, donde se tiene la sede episcopal, por éste y otros motivos pastorales, como es la extensión de la diócesis en el Sur del Cesar, la lejanía de las parroquias de la sede episcopal, llevaron en su tiempo al Obispo Jorge Enrique Lozano Zafra, a crear la Vicaria episcopal para la zona del Sur del Cesar y a su vez, nombrar el Vicario episcopal.

3.2.1. Vicario Episcopal en la Diócesis de Ocaña, para la Vicaría del Sur del Cesar

En lo que se refiere al Vicario episcopal para la zona del Sur del Cesar, el Obispo Lozano Zafra, ve la necesidad de ayudarse en el buen gobierno de la diócesis, nombrando por medio del decreto N° 016 del 15 de diciembre de 1993, al Vicario episcopal para la zona del Sur del Cesar. Con éste mismo decreto, nombra al presbítero Leonel Antonio Pineda Guerrero, perteneciente a la diócesis, como Vicario episcopal para esta zona del Sur del Cesar, otorgándole todos los Derechos y Obligaciones que el Derecho le da, en este caso, sólo manifiesta en el decreto el confrontar los cánones 475 – 480, éste toma posesión de su oficio el 1 de enero de 1994, ante el Obispo diocesano Jorge Enrique, creando así, la Vicaria episcopal territorial del Sur del Cesar.

El seis de enero de 2001, por medio del decreto N° 128 da nombramiento al presbítero, Jesús Nayid Angarita Montejo, perteneciente a la diócesis, para que ejerza su oficio como Vicario episcopal para la zona del Sur del Cesar, con todos los Derechos y Obligaciones canónicas conforme a los cánones 476 – 482, siendo éste el segundo Vicario episcopal del territorio del Sur del Cesar, iniciando su servicio el 1 de febrero de 2001.

El tercer y último Vicario episcopal designado para el territorio del Sur del Cesar, hasta la fecha, ha sido el presbítero Juan Amaya León, presbítero de la diócesis, nombrado por decreto N° 249 de 29 de noviembre de 2007, contemplando todos los Derechos y Obligaciones contenidos en el c 391 § 1 y en el c 479. Inició sus servicios pastorales el 1 de enero de 2008.

3.2.2. Decreto de Nombramiento del Vicario Episcopal en el Sur del Cesar

En lo que respecta al decreto de nombramiento, por normas de la cancillería de la diócesis, sólo nos han permitido tener en nuestras manos, tres certificados, (que se anexan en este punto del trabajo) donde se describe el decreto de nombramiento del Vicario episcopal para la zona del Sur del Cesar, el nombre del sacerdote que prestará éste servicio, la fecha que fue nombrado y el día que ha iniciado su oficio, asimismo, los Derechos y Obligaciones que posee como Vicario episcopal para la zona del Sur del Cesar. Como se puede ver en el certificado de cada nombramiento del Vicario episcopal para la zona del Sur del Cesar, ninguno de los decretos manifiestan al presbítero las tareas o funciones a realizar de una forma detallada, tampoco posee buena técnica jurídica en cuanto a la referencia de su competencia y más aún, deja como presupuesto que el CIC del 83 manifiesta no sólo la potestad del Vicario, sino también, sus funciones.

Anexo 1

**GOBIERNO ECLESIASTICO
DIÓCESIS DE OCAÑA**

Ref. C.050/ 2018

EL SUSCRITO CANCELLER DE LA DIOCESIS DE OCAÑA**CERTIFICA:**

1. Que en libro de Decretos No. 4 Folios: 074 y 075 de Nombramiento de la Diócesis de Ocaña, se encuentra el Decreto No. 016 del 15 de diciembre de 1993, en la cual se da nombramiento al Vicario Episcopal para la Zona del Sur del Cesar.
2. Se nombra la Pbro. **LEONEL ANTONIO PINEDA GUERRERO**, como Vicario Episcopal para la Zona del Sur del Cesar, perteneciente a la Diócesis de Ocaña, con todos los Derechos y Obligaciones que el Derecho le dá (Cfr.Cns.475-480)
3. Tomó posesión del cargo ante el Obispo Diocesano (Monseñor Jorge Enrique Lozano Zafra), el 1 de Enero de 1994.
4. Firman este Decreto El Sr. Obispo Monseñor Jorge Enrique Lozano Zafra y Monseñor Alejandrino Pérez Amaya (Canciller) con sus respectivos sellos diocesanos.

Dado en Ocaña, en la Oficina de la Cancillería a 28 de Mayo de 2018.



Mons. Milciades Bayona Jaime
Mons. MILCIADES BAYONA JAIME
Canciller.

Anexo 2



**GOBIERNO ECLESIASTICO
DIÓCESIS DE OCAÑA**

Ref. C.051/ 2018

EL SUSCRITO CANCELLER DE LA DIOCESIS DE OCAÑA

CERTIFICA:

1. Que en libro de Decretos No. 4 Folios: 279,280,281,282,283 Y 284 de Nombramiento de la Diócesis de Ocaña, se encuentra el Decreto No. 128 del 6 de Enero de 2001, en la cual se da nombramiento al Vicario Episcopal para la Zona del Sur del Cesar.
2. Se nombra la Pbro. **JESUS NAYID ANGARITA MONTEJO**, como Vicario Episcopal para la Zona del Sur del Cesar, perteneciente a la Diócesis de Ocaña, con todos los Derechos y Obligaciones canónicas conforme a los Cánones 476-482)
3. Inicio sus servicios Episcopal del Sur del Cesar, el 1 de febrero del 2001.
4. Firman este Decreto El Sr. Obispo Monseñor Jorge Enrique Lozano Zafra y Monseñor Alejandrino Pérez Amaya (Canciller) con sus respectivos sellos diocesanos.

Dado en Ocaña, en la Oficina de la Cancillería a 28 de Mayo de 2018.



Mons. Milciades Bayona Jaime
Mons. MILCIADES BAYONA JAIME
 Canciller.

Anexo 3

**GOBIERNO ECLESIASTICO
DIÓCESIS DE OCAÑA**

Ref. C.052/ 2018

EL SUSCRITO CANCELLER DE LA DIOCESIS DE OCAÑA**CERTIFICA:**

1. Que en libro de Decretos No. 5 Folios: 151,152,153 y 154 de Nombramiento de la Diócesis de Ocaña, se encuentra el Decreto No. 249 del 29 de noviembre de 2007, en la cual se da nombramiento al Vicario Episcopal para la Zona del Sur del Cesar.
2. Se nombra la Pbro. **JUAN AMAYA LEON**, como Vicario Episcopal para la Zona del Sur del Cesar, perteneciente a la Diócesis de Ocaña, con todos los Derechos y Obligaciones contemplados en el C.I.C. Con. 391&1; Cn. 479.
3. Inicio sus servicios Episcopal del Sur del Cesar, el 1 de Enero del 2008.
4. Firman este Decreto El Sr. Obispo Monseñor Jorge Enrique Lozano Zafra y Monseñor Luis Carlos Lopera Barrera (Canciller) con sus respectivos sellos diocesanos.

Dado en Ocaña en la Oficina de la Cancillería a 28 de Mayo de 2018.



Mons. Milciades Bayona Jaime
Mons. MILCIADES BAYONA JAIME
Canciller.

3.3. Regulación Jurídica del Vicario Episcopal, Presbítero en el Derecho Particular de la Diócesis de Ocaña, Para el Sur del Cesar

La propuesta pastoral para la diócesis de Ocaña, con respecto a la competencia en el bloque de materias o relaciones indicadas en el acto de nombramiento del Vicario episcopal territorial para el sur del Cesar, es el manual de funciones, donde se le presentará al presbítero las tareas o funciones a realizar de una forma detallada, manifestando canónicamente, no sólo su potestad, sino también, de una forma indicativa su competencia en aquél bloque de materias en relación a su oficio.

Éste manual de funciones llevará como título: Manual de Funciones de la diócesis de Ocaña, para el Vicario episcopal territorial - presbítero del Sur del Cesar; con base en las aportaciones de Sánchez y Sánchez, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, en su escrito, EL VICARIO EPISCOPAL, una figura clave de la pastoral diocesana, en la página 43, se quiere contemplar el objetivo de éste manual de funciones cuando afirma que la figura del Vicario episcopal es la mejor ayuda que posee el Obispo, como su “alter ego” en la misión concreta que se le confía y por el cual llega él mismo, llega su autoridad, llega su solicitud y su cuidado pastoral (Sánchez, s.f.), por tal motivo, es que se lleva acabo dicho trabajo.

En referencia al manual de funciones, se debe manifestar que se tendrá como apoyo para el desarrollo del mismo, el Boletín Eclesiástico del Obispado de Gerona, el Manual de funciones, para la arquidiócesis de Guadalajara, el Estatuto de las Vicarías episcopales de zona de la

arquidiócesis de Medellín, Documentos disciplinares y normativos vigentes del Arzobispado de Lima.

3.3.1. Manual de Funciones de la Diócesis de Ocaña, para el Vicario Episcopal Territorial - Presbítero del Sur del Cesar

1. Vicaría Episcopal del Sur del Cesar

1.1. Naturaleza de la Vicaría Episcopal

1. La Vicaría episcopal territorial del Sur del Cesar, es una circunscripción canónica creada por el Obispo para determinados asuntos dentro del territorio de la diócesis (Cf. c 476); desde ella se dinamizará la acción pastoral y administrativa. Está conformada por tres Vicarías foráneas a saber: Vicaría la Inmaculada Concepción, Vicaría de San José de Tunumá y la Vicaría de San Martín. La Vicaría episcopal territorial tiene una parroquia sede asignada por el Obispo diocesano y cuenta con las estructuras y medios que son necesarios para alcanzar sus fines (Restrepo, 2011).
2. La Vicaría episcopal del Sur del Cesar está bajo la orientación del Vicario episcopal, presbítero perteneciente a la diócesis de Ocaña N.S., nombrado por el Obispo diocesano para este oficio y para ser párroco de la sede de la Vicaría. (Restrepo, 2011)

1.2. El Vicario Episcopal Territorial

3. Por requerimiento del buen gobierno de la diócesis de Ocaña, el Obispo diocesano, nombra al Vicario episcopal - presbítero para la Vicaria episcopal del Sur del Cesar, (Cf. c 476). Por lo tanto, debe actuar siempre conforme a la voluntad e intenciones del Obispo diocesano a quien informará sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos. (Cf. c 480) (Restrepo, 2011)

4. Para el nombramiento del Vicario episcopal territorial - presbítero, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos: ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, doctor o licenciado en derecho canónico o en teología o al menos verdaderamente experto en estas materias, y dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos. (Cf. c 478 § 1) (Cipriani Thorne, Arzobispo de Lima y primado del Perú. Documentos disciplinares y normativos vigentes, Título III, de la Curia Arzobispal, pág. 194, Punto 2, 1º, , 2001).

5. Es nombrado libremente por el Obispo diocesano de Ocaña, y su nombramiento será por un quinquenio, este nombramiento es renovable. No obstante, podrá ser removido cuando el Obispo lo juzgue conveniente (Cf. c 477). Cesa la potestad del Vicario episcopal: **1)** al cumplirse el tiempo de su mandato; **2)** por renuncia aceptada por el Obispo; **3)** por remoción intimada por el Obispo diocesano; **4)** al quedar vacante la sede episcopal (Cf. c 481). (Restrepo, 2011)

6. Como su nombre lo indica, es un oficio vicarial, con potestad ordinaria, administrativa y circunscrita al territorio de pastoral para el Sur del Cesar (Cf. cnn. 475 §1; 476). Es Ordinario de lugar y le compete todo aquello que la ley canónica establece para esta categoría de personas (Cf. c. 134 §§ 1 y 2). En virtud del oficio hace parte del Consejo Episcopal de Gobierno. (Restrepo, 2011)

7. Asumirá el oficio de Vicario episcopal territorial, al tomar posesión del mismo, haciendo la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo diocesano o un delegado suyo, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica (Cf. c 833). (Restrepo, 2011)

1.3. Funciones del Vicario Episcopal Territorial – Presbítero para el Sur del Cesar

8. Debe cuidar que tanto el párroco como el vicario residan cerca de la iglesia (cfr. c. 533, §1 y 550, § 1). (Iñiguez, 1995)

9. No debe ausentarse el párroco que pertenece a la Vicaría territorial del Sur del Cesar, por concepto de vacaciones más de una semana, sin haberle avisado al Vicario episcopal (cfr. c. 533, § 2). (Iñiguez, 1995).

10. Debe cuidar que tanto el párroco como el vicario tengan cierta convivencia parroquial (cfr. c. 550, § 2). (Iñiguez, 1995)

11. Procurará tener una cercanía fraterna con los sacerdotes de su jurisdicción, de tal manera, que logre un conocimiento objetivo de la vida y acción de cada uno; buscará alimentar el entusiasmo sacerdotal o ayudar a recuperarlo. (Iñiguez, 1995)
12. Estimulará la fraternidad y mutuo apoyo entre los sacerdotes, tanto diocesanos como religiosos; prestará atención especial a los sacerdotes jóvenes, enfermos, ancianos y a los que tienen una necesidad particular; apoyará las diversas expresiones de auténtica amistad sacerdotal y de vida comunitaria. (Iñiguez, 1995)
13. Alentará el proceso de renovación de las parroquias en su territorio, como comunidad de comunidades a la luz del magisterio, siguiendo el plan diocesano de pastoral y las directrices concretas del Obispo; realizará la programación anual; impulsará prioritariamente la pastoral profética, litúrgica y social con sus variados servicios relacionando estas dimensiones fundamentales; estimulará la pastoral familiar, juvenil y vocacional; tendrá un cuidado especial por la formación de los agentes de pastoral. (Iñiguez, 1995)
14. En los cambios de párrocos cuidará que, en su presencia el párroco saliente entregue la administración (inventario, programas, recursos) al párroco que inicia; dejará constancia escrita de dicho acto; El Vicario episcopal será el hombre del estímulo para todos los que trabajan en la viña del Señor. (Iñiguez, 1995)

15. Mantendrá contacto personal con todos los sacerdotes de la zona, principalmente con los Vicarios foráneos. (Sánchez, s.f.)
16. Hacer que se mantengan vivas las reuniones sacerdotales, progresando siempre hacia una pastoral comunitaria: para conseguirlo, podrá asistir y presidir las mismas y ejercer una verdadera función de subsidiaridad, si fuere preciso (Sánchez, s.f.).
17. Orientar y ayudar en su territorio a los responsables de los equipos sacerdotales, sosteniéndoles y animándoles en su difícil cometido. (Sánchez, s.f.)
18. Estimular por todos los medios, la renovación y programación pastoral. (Sánchez, s.f.)
19. En íntima colaboración con el Vicario Episcopal para las religiosas, promover la presencia de éstas en la pastoral parroquial y en la vida apostólica de su territorio. (Sánchez, s.f.)
20. Promover todas las formas de apostolado laical en la zona, de acuerdo con las directrices diocesanas y fomentar la múltiple participación de los laicos en la pastoral parroquial. (Sánchez, s.f.)

21. Realizará al menos dos reuniones generales al año en vistas a fortalecer la conciencia diocesana, la pastoral integral y orgánica, el intercambio y mutuo apoyo, guiados por el plan diocesano de pastoral. (Iñiguez, 1995)
22. Administrar el sacramento de la confirmación a grupos de las parroquias de su territorio, previa una buena preparación y siempre que no pueda administrar dicho sacramento el Obispo; Puede delegar, ad casum, a cualquier sacerdote para administrar los sacramentos de la iniciación cristiana a adultos. (Iñiguez, 1995)
23. Procurar la asistencia para el estado matrimonial (cfr. c. 1063). (Iñiguez, 1995)
24. Cuidar que se organice debidamente la asistencia del estado matrimonial (cfr. c. 1064). (Iñiguez, 1995)
25. Conceder licencia al sacerdote enfermo o anciano, si no es capaz de estar de pie, para que celebre sentado el Sacrificio eucarístico, con asistencia de pueblo, observando siempre las leyes litúrgicas, (cfr. c. 930 § 1.)
26. En la medida de lo posible, vigilar que se celebre la Misa al menos dos veces al mes, en los lugares sagrados donde se reserva la santísima Eucaristía (cfr. c. 934 § 2).

27. Compete la labor de vigilancia y organización respecto a las acciones litúrgicas que pueden y deben realizarse dentro del campo de su competencia: 1) Que la liturgia sea una bella realidad con todos sus contenidos; 2) Que se cuide la dignidad y todas las normas litúrgicas; 3) Que se cumplan fielmente las cargas adquiridas; 4) Que se conserve y guarde el decoro en objetos y edificios sagrados y que no se haga nada que desdiga de la santidad del lugar y del respeto a la casa de Dios (cfr. c. 559 al 562). También debe cuidar que las funciones litúrgicas solemnes no causen perjuicios al ministerio parroquial (cfr. c. 559). (Iñiguez, 1995)
28. Debe cuidar "que los catequistas se preparen debidamente para cumplir bien su tarea" (cfr. c. 780); "que los profesores que se dedican a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica" (cfr. c. 804, § 2). (Iñiguez, 1995)
29. Vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas de su territorio. (c. 1276). (Thorne, 2001)
30. Remitir una pena (c 1355 – 1356). (Thorne, 2001)
31. Bendecir lugares sagrados (c. 1207). (Thorne, 2001)

32. Asistir y delegar para asistir al matrimonio (cnn. 1110 – 1111). (Thorne, 2001)
33. Dar licencia en los matrimonios mixtos (cnn. 1124 – 1127). (Thorne, 2001)
34. Acusar la validez de la sagrada ordenación (c. 1708). (Thorne, 2001)
35. Investigar la comisión de un delito del que tiene noticia (cnn. 1717 – 1719)
(Thorne, 2001)
36. Dispensar las leyes diocesanas particulares (c 88). (Thorne, 2001)
37. Dispensar de algunos impedimentos (1078 – 1080). (Thorne, 2001)
38. Dispensar de los votos (c 1196). (Thorne, 2001)
39. Separar por Decreto a los cónyuges (c 1153 §1). (Thorne, 2001)
40. Dispensar de las leyes disciplinares (c 87 §2) (Thorne, 2001)
41. Colaborar en la provisión de oficios eclesiásticos cuando sea necesario y participar en las reuniones del Obispo con los Vicarios foráneos. (Restrepo, 2011)

42. Representar al Obispo en cada Vicaría foránea de su jurisdicción, acompañar permanentemente el quehacer de los Vicario foráneos y velar para que cumplan cabalmente la misión a ellos encomendada y suplir las funciones de los Vicarios foráneos cuando estén ausentes. (Restrepo, 2011)
43. Cuidar que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiásticas, especialmente acerca del ministerio de la palabra, la celebración de los sacramentos y sacramentales y el culto a Dios (c. 392 § 2) (Restrepo, 2011)
44. Fomentar la inserción en la vida y en la pastoral diocesana de las religiosas y religiosos que viven en jurisdicción de la Vicaria episcopal, respetando sus carismas y campos específicos de misión (Restrepo, 2011)
45. Cuidar que los laicos a los que se les ha confiado algún ministerio se les dé una formación permanente; Celebrar o autorizar la celebración de los sacramentos de iniciación cristiana de personas mayores de 14 años; Coordinar la celebración de las confirmaciones, especialmente las de adultos; Dispensar del impedimento de consanguinidad (cfr. c 1091) (Restrepo, 2011)
46. Visitar cuando sea necesario las parroquias y demás realidades eclesiales; intervenir, conforme al Derecho, en caso de negligencia del párroco o sacerdote encargado (cfr. c 1279 § 1) (Restrepo, 2011)

47. Hacer la corrección de partidas con la debida orientación del Obispo

3.4 Conclusión

En referencia con el aspecto jurídico del oficio del Vicario episcopal territorial - presbítero, en la diócesis de Ocaña N.S. para el Sur del Cesar, logramos tener una visión panorámica del acontecer histórico desde su nacimiento como diócesis hasta el itinerario del tercer Obispo quién ha creado la Vicaria episcopal del Sur del Cesar.

Además, en la reseña histórica se ha logrado contemplar algunas actividades realizadas por los tres primeros Obispos, que en su forma cada uno de ellos han direccionado por el buen camino de evangelización a la diócesis e iluminados por el Espíritu de Dios, siempre han buscado la salvación de las almas.

Asimismo, en esta búsqueda de salvación de los bautizados y de los recibidos en la Iglesia diocesana, ha nacido la necesidad de crear la Vicaria del Sur del Cesar con su respectivo Vicario episcopal, debido a su extensión y a que esta parte de la diócesis es diferente en su idiosincrasia de la ciudad de Ocaña, sede episcopal, y su provincia. Al mismo tiempo, se logró evidenciar por medio de los certificados de la Cancillería de la diócesis, notificando el nombramiento de los tres Vicarios episcopales, presbíteros que han prestado este oficio eclesiástico, dejando en evidencia la falta de claridad en sus funciones.

Con respecto a la propuesta del trabajo monográfico, presentamos el Manual de funciones en lo que respecta al Vicario territorial de nuestra diócesis, logrando así que el presbítero nombrado como Vicario episcopal para el territorio del Sur del Cesar pueda ayudar al Obispo en el buen funcionamiento administrativo y pastoral de la diócesis de Ocaña, Norte de Santander y el Obispo de la diócesis lo tendrá como herramienta para dar al presbítero de forma indicativa en el acto de nombramiento la competencia en aquél bloque de materias en relación a su oficio.

Referencias

- A/Birmingham. (1950). *Enciclopedia de la religión católica. Tomo I, Paseo de Gracia, 80, Arcediano o Archidiacono. Pág. 891.* Barcelona : DALMAU Y JOVER, S.A. Ediciones – Librería,.
- Alcalá, R. (18 de Diciembre de 2015). *Derecho canónico. N° 36.* Obtenido de <https://es.slideshare.net/real1/derecho-cannico-56285080>
- AMA/ARCH. (s.f.). *Enciclopedia universal ilustrada tomo 5.* Hijos de J. Espasa. Editores . Arcedianos. decretales, Tít. XXIII del lib. I (De Officio archidiaconi). Barcelona: calle de las cortes 579 y 581.
- Arcipreste y arciprestazgo. DPE* . (s.f.). Obtenido de www.mercaba.org/Pastoral/A/arcipreste_y_arciprestazgo.htm
- Arquidiócesis de Cartagena. (2005-2015). *Plan Arquidiocesano.* Obtenido de http://arquicartagena.org/doc_pdf/PAP.pdf
- ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN. (11 de 08 de 2011). *ESTATUTO DE LAS VICARIAS EPISCOPALES DE ZONA Y DE LOS ARCIPRESTAZGOS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN.* Obtenido de <https://issuu.com/arqmedellin/docs/estatuto>
- Birnau/Demol. (1951). *Enciclopedia de la religión católica. Tomo II. Corepíscopo. Pág. 1131.*
- Boson, G. (1951). *Enciclopedia del católico. Segunda parte, Diccionario A/K. Arcipreste. Arc/Are.* . Barcelona: editorial Seix Barral, S.A.
- Bunge, P. A. (2004). *Metodología Jurídica y Canónica.* Obtenido de Materia dictada en derecho canónico: <http://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/105501/100411>
- Bungre, P. A. (2017). *Iglesias Particulares II.* Obtenido de <http://www.awbunge.com.ar/Igparticulares2-U2.pdf>

C.I.C. 83. (1984). *Código de Derecho Canónico, Edición anotada a cargo de PEDRO LOMBARDIA y JUAN IGNACIO ARRIETA*, . Pamplona : Universidad de Navarra. S.A. .

Cfr. . (s.f.). *ESTATUTOS DEL ARCIPRESTAZGO DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA*, introducción, numeral 8. . Obtenido de http://diocesisdec.eweb701.discountasp.net/Libraries/Estatutos_y_reglamentos/Estatuto_del_Arciprestazgo.sflb.ashx

CIC 17. (s.f.). *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria, texto latino y versión castellana, sexta edición, revisada, ampliada y mejorada. Comentario del c 446.*

Cipriani Thorne, Arzobispo de Lima y primado del Perú. Documentos disciplinares y normativos vigentes, Título III, de la Curia Arzobispal, pág. 194, Punto 2, 1º, . (2001). Obtenido de <https://issuu.com/arzlima/docs/documentosdisciplinares>

Concilio Ecuménico Vaticano II. (s.f.). *Constituciones, Decretos, Declaraciones, edición bilingüe patrocinada por la Conferencia Episcopal Española, presentación de Ángel Suquía Goicoechea, Cardenal Arzobispado de Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos*,. Madrid.

Concilio Vaticano II. (1983). *La Curia Diocesana de gobierno pastoral-administrativo en la fase ante-preparatoria del Concilio Vaticano II, a la luz del nuevo Código de Derecho Canónico de 1983*. . Obtenido de file:///C:/Users/Admin/Downloads/CDIC_III_07.pdf

CONST/CRAZ. (s.f.). *Enciclopedia universal ilustrada. Tomo 15. Hijos de J. Corepíscopo*. pág. 655. Barcelona: Espasa. 579 calle de las cortes 579.

Diccionario Canónico. (1854). *Diccionari Canónico arreglado a la jurisprudencia eclésiasticas española antigua y moderna*. Obtenido de <file:///H:/tesis/Diccionario%20de%20derecho%20canonico%20arreglado%20a%20la%20>

- jurisprudencia%20eclesiastica%20...%20-%20Google%20Libros%20arcediano.html y la enciclopedia católica. <http://www.newadvent.org/cathen/14286b.htm>
- Embil, J. M. (s.f.). *Diccionario de derecho canónico*, Carlos Corral, director, José Ma. Urteaga Embil, segunda edición. Universidad pontificia comillas, tecnos. Pág. 60. . Obtenido de <https://books.google.com.co/books?isbn=8430935304>
- Herrera, E. (2006). *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo De palma. CIUDAD DE BUENOS AIRES,. Obtenido de <https://sosunnedrhc.files.wordpress.com/2015/11/enrique-herrera-pr3a1ctica-metodolc3b3gica1.pdf>
- Iñiguez, J. C. (1995). *Manual de funciones*, Arquidiócesis de Guadalajara, N° 21, . Obtenido de http://www.arquidiocesisgdl.org/manual_funciones.pdf
- La Gran Enciclopedia RIALP. (s.f.). *GER tomo VI, de 1989, ediciones página 191*. RIALP, S.A.
- Los vicarios en el CIC . (1983). *Cfr. CAP IV: los vicarios en el CIC vicarios generales y episcopales, pág. 264*.
- Los vicarios en el CIC. (1983). *Cf. Vicarios generales y episcopales, CAP. IV: los vicarios en el CIC 1983, pág. 247-248*.
- Marcelino Cabrerros De Anta, C. A. (s.f.). *comentarios al código de derecho canónico, con el texto legal latino y castellano, tomo I, cánones 1-681*. Madrid – M: biblioteca de Autores Cristianos. .
- Pérez, M. D. (16 de 09 de 2019). *La Conversión pastoral y el cambio de estructuras*. Obtenido de <http://bazica.org/la-conversin-pastoral-y-el-cambio-de-estructuras.html>

Prisco., F. R. (2001). *Cf. La Curia Diocesana. La Función administrativa. Publicaciones universidad pontificia Salamanca.*

Restrepo, R. T. (2011). *Estatuto de las Vicarías episcopales de zona y de los Arciprestazgos de la Arquidiócesis de Medellín, pág. 7, 1°.* . Obtenido de <https://issuu.com/arqmedellin/docs/estatuto>

Sánchez, J. S. (s.f.). *Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, en su escrito, EL VICARIO EPISCOPAL, una figura clave de la pastoral diocesana. pág. 43.* . Obtenido de <http://summa.upsa.es/high.raw?id=0000004963&name=0000001.original.pdf>

Thorne, J. L. (2001). *Arzobispo de Lima y primado del Perú. Documentos disciplinares y normativos vigentes, Título III, de la Curia Arzobispal, pág. 196, Punto 9, Facultades del Vicario episcopal, 13°.* . Obtenido de <https://issuu.com/arzlima/docs/documentosdisciplinares>

Ugarte, M. M. (s.f.). *tomo I. Madrid, Compañía Tipográfica. 1841. De los Arcedianos. Pág.122-123.* . Obtenido de Compendio Elemental del Derecho Canónico, presedido de una reseña histórica del mismo.: <https://books.google.com.co/books?hl=es&id=V39jAAAAIAAJ&q=arcedianos#v=snippet&q=arcedianos&f=false>

Viana, A. (s.f.). *Cf. Libro II. Pueblo de Dios. Comentario.*

Viana, A. (s.f.). *en su comentario al libro II, Pueblo de Dios, sobre los vicarios generales y episcopales.*

Vizcaíno, P. M. (s.f.). *Ius Canonicum - Derecho Canónico - Las iglesias particulares*. Obtenido de <http://www.iuscanonicum.org/index.php/organizacion-ecclesiastica/las-iglesias-particulares/367>

ANEXO 1

MANUAL DE FUNCIONES DE LA DIÓCESIS DE OCAÑA, PARA EL VICARIO EPISCOPAL TERRITORIAL - PRESBITERO DEL SUR DEL CESAR



DIÓCESIS DE OCAÑA, N.S.
2018

INTRODUCCIÓN

La diócesis de Ocaña es una jurisdicción eclesiástica de la Iglesia Católica en Colombia, tiene su sede episcopal en el Municipio que lleva su mismo nombre (Ocaña) y hace parte de la provincia eclesiástica de Nueva Pamplona.

Así mismo, hay que decir, que la diócesis en el lenguaje civil y eclesiástico, abarca territorial y jurídicamente algunos municipios de los departamentos del Norte de Santander y del Cesar.

En referencia a su jurisdicción eclesiástica en el departamento del Cesar, debemos decir que solo es una parte del territorio, que comprende el Sur del Cesar, aquí hacemos referencia al tema de territorialidad de la diócesis, porque es en ella donde ejerce su servicio el presbítero que es nombrado por el Obispo como Vicario episcopal para esta zona de la diócesis.

El Vicario episcopal territorial es un colaborador del oficio episcopal, que posee la potestad ordinaria vicaria, para una zona determinada de la diócesis, debe tener su estatuto jurídico propio, recibiendo sin ambigüedades las tareas del oficio encomendado.

Por lo tanto, el Manual de funciones del Vicario episcopal territorial - presbítero para el Sur del Cesar, ofrece las funciones en lo que respecta al ejercicio de sus tareas ministeriales encomendadas por el Obispo, ayudando en el buen funcionamiento administrativo y pastoral de la diócesis de Ocaña, Norte de Santander.

**Manual de funciones de la diócesis de Ocaña,
para el Vicario episcopal territorial -
presbítero del Sur del Cesar**

1. Vicaría episcopal del Sur del Cesar

1.1. Naturaleza de la Vicaría Episcopal

1. La Vicaría episcopal territorial del Sur del Cesar es una circunscripción canónica creada por el Obispo, para determinados asuntos dentro del territorio de la diócesis (Cf. c 476); desde ella se dinamizará la acción pastoral y administrativa. Está conformada por tres Vicarías foráneas a saber: Vicaría la Inmaculada Concepción, Vicaría de San José de Tunumá y la Vicaría de San Martín. La Vicaría episcopal territorial tiene una parroquia sede asignada por el Obispo diocesano y cuenta con las estructuras y medios que son necesarios para alcanzar sus fines.

2. La Vicaría episcopal del Sur del Cesar está bajo la orientación del Vicario episcopal - presbítero perteneciente a la diócesis de Ocaña N.S., nombrado por el

Obispo diocesano para este oficio y para ser párroco de la sede de la Vicaría.

1.2. El Vicario Episcopal Territorial

a) Nombramiento

3. Por requerimiento del buen gobierno de la diócesis de Ocaña, el Obispo diocesano, nombra al Vicario episcopal - presbítero para la Vicaria episcopal del Sur del Cesar, (Cf. c 476). Por lo tanto, debe actuar siempre conforme a la voluntad e intenciones del Obispo diocesano a quien informará sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos. (Cf. c 480)

b) Cualidades del Vicario episcopal

4. Para el nombramiento del Vicario episcopal territorial - presbítero, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- Ser sacerdote,
- Edad no inferior a treinta años,

- Doctor o licenciado en derecho canónico, o en teología, o al menos verdaderamente experto en estas materias
- Dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos. (Cf. c 478 § 1)

c) Lugar de pastoral

5. El Vicario episcopal territorial – presbítero realiza su acción pastoral en una determinada circunscripción de la diócesis, llámese Zona de Pastoral o Vicaria episcopal. (cfr. c 476)

d) Periodo de tiempo

6. Es nombrado libremente por el Obispo diocesano de Ocaña y su nombramiento será por un quinquenio, este nombramiento es renovable, no obstante, podrá ser removido cuando el Obispo lo juzgue conveniente. (Cf. c 477 § 1)

e) Cesación del oficio

7. Cesa la potestad del Vicario episcopal:

- 1) Al cumplirse el tiempo de su mandato.
- 2) por renuncia aceptada por el Obispo.
- 3) Por remoción intimada por el Obispo diocesano.
- 4) Al quedar vacante la sede episcopal. (Cf. c 481)

f) Potestad

8. Como su nombre lo indica es un oficio vicarial, con potestad ordinaria, administrativa y circunscrita al territorio de pastoral para el Sur del Cesar (Cf. cnn. 475 §1; 476). Es Ordinario de lugar y le compete todo aquello que la ley canónica establece para esta categoría de personas (Cf. c. 134 §§ 1 y 2). En virtud del oficio hace parte del Consejo Episcopal de Gobierno.

9. El c 479 § 2 afirma que, en virtud de su oficio, al Vicario episcopal territorial, compete de propio derecho la potestad ejecutiva, sólo para aquella porción de territorio que se le ha nombrado.

10. Asumirá el oficio de Vicario episcopal territorial al tomar posesión del mismo, haciendo la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo diocesano o un delegado suyo, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica (Cf. c 833)

g) Naturaleza jurídica

11. El oficio de Vicario episcopal es un oficio subordinado a un oficio principal, en este caso al del Obispo diocesano, con el que colabora a través del ejercicio de una potestad ordinaria y vicaria, es decir, se ejerce por derecho propio, pero en nombre del Obispo. (cfr. c 476)

1.3. Funciones del Vicario episcopal territorial – presbítero para el Sur del Cesar

a) Con respecto a los sacerdotes de su territorio

12. Procurará tener una cercanía fraterna con los sacerdotes de su jurisdicción, de tal manera que, logre un conocimiento objetivo de la vida y acción de cada uno.

13. Buscará alimentar el entusiasmo sacerdotal o ayudará a recuperarlo. (Cfr. c 275)

14. Estimulará la fraternidad y mutuo apoyo entre los sacerdotes, tanto diocesanos como religiosos.

15. Prestará atención especial a los sacerdotes jóvenes, enfermos, ancianos y a los que tienen una necesidad particular.

16. Apoyará las diversas expresiones de auténtica amistad sacerdotal y de vida comunitaria. (cfr. c 555 § 1, 1º y 2º y § 3)

17. Mantendrá contacto personal con todos los sacerdotes de la Vicaría, principalmente con los Vicarios foráneos.

18. Cuidará que tanto el párroco como el vicario residan cerca de la iglesia (cfr. c. 533, §1 y 550, § 1).

19. Recibirá aviso del párroco que pertenece a la Vicaría territorial del Sur del Cesar, por concepto de vacaciones más de una semana (cfr. c. 533, § 2)

20. Cuidará que tanto el párroco como el vicario tengan cierta convivencia parroquial (cfr. c. 550, § 2)

b) Con respecto a las comunidades religiosas

21. Fomentará la inserción en la vida y en la pastoral diocesana de las religiosas y religiosos que viven en jurisdicción de la Vicaria episcopal, respetando sus carismas y campos específicos de misión.

22. En íntima colaboración con el Vicario Episcopal para las religiosas, promoverá la presencia de éstas en la pastoral parroquial y en la vida apostólica de su territorio.

c) Con respecto a la acción pastoral

23. Alentará el proceso de renovación de las parroquias en su territorio, como comunidad de comunidades a la luz del magisterio, siguiendo el plan diocesano de pastoral y las directrices concretas del Obispo.

24. Realizará la programación anual.

25. Impulsará prioritariamente la pastoral profética, litúrgica y social con sus variados servicios relacionando estas dimensiones fundamentales.

26. Estimulará la pastoral familiar, juvenil y vocacional.

27. Tendrá un cuidado especial por la formación de los agentes de pastoral.

28. Hará que se mantengan vivas las reuniones sacerdotales, progresando siempre hacia una pastoral comunitaria: para conseguirlo, podrá asistir y presidir las mismas y ejercer una verdadera función de subsidiariedad, si fuere preciso.

29. Orientará y ayudará en su territorio a los responsables de los equipos sacerdotales, sosteniéndoles y animándoles en su difícil cometido.

30. Estimulará por todos los medios, la renovación y programación pastoral.

31. Realizará al menos dos reuniones generales al año en vista a fortalecer la conciencia diocesana, la pastoral integral y

orgánica, el intercambio y mutuo apoyo, guiados por el plan diocesano de pastoral.

d) Con respecto a los fieles laicos

32. Promoverá todas las formas de apostolado laical en la zona, de acuerdo con las directrices diocesanas y fomentará la múltiple participación de los laicos en la pastoral parroquial.

e) Con respecto a la liturgia

33. Administrará el sacramento de la confirmación a grupos de las parroquias de su territorio, previa una buena preparación y siempre que no pueda administrar dicho sacramento el Obispo.

34. Delegará, ad casum, a cualquier sacerdote para administrar los sacramentos de la iniciación cristiana a adultos.

35. Concederá licencia al sacerdote enfermo o anciano, si no es capaz de estar de pie, para que celebre sentado el Sacrificio eucarístico, con asistencia de

pueblo, observando siempre las leyes litúrgicas, (cfr. c. 930 § 1.)

36. En la medida de lo posible, vigilará que se celebre la Misa al menos dos veces al mes, en los lugares sagrados donde se reserva la santísima Eucaristía (cfr. c. 934 § 2).

37. Vigilará y organizará las acciones litúrgicas que se realicen dentro del campo de su competencia: 1) Que la liturgia sea una bella realidad con todos sus contenidos; 2) Que se cuide la dignidad y todas las normas litúrgicas; 3) Que se cumplan fielmente las cargas adquiridas; 4) Que se conserve y guarde el decoro en objetos y edificios sagrados y que no se haga nada que desdiga de la santidad del lugar y del respeto a la casa de Dios (cfr. c. 559 al 562). También debe cuidar que las funciones litúrgicas solemnes no causen perjuicios al ministerio parroquial (cfr. c. 559).

38. Bendecirá lugares sagrados (c. 1207)

f) Con respecto al sacramento del matrimonio

39. Asistirá y delegará para asistir al matrimonio (cnn. 1110 – 1111)

40. Procurará la asistencia para el estado matrimonial (cfr. c. 1063).

41. Cuidará que se organice debidamente la asistencia del estado matrimonial (cfr. c. 1064).

42. Dará licencia para los matrimonios mixtos (cnn. 1124 – 1127)

g) Con respecto a la enseñanza doctrinal

43. Deberá cuidar "que los catequistas se preparen debidamente para cumplir bien su tarea" (cfr. c. 780); "que los profesores que se dedican a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica" (cfr. c. 804, § 2).

h) Con respecto a lo administrativo

44. En los cambios de párrocos cuidará que, en su presencia el párroco saliente entregue balance de su administración (inventario, programas, recursos) al párroco que inicia; dejará constancia escrita de dicho acto. (cfr. c 1283, 2º y 3º)

45. Vigilará diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas de su territorio. (c. 1276)

46. Visitará cuando sea necesario las parroquias y demás realidades eclesiales.

47. Intervendrá conforme al Derecho, en caso de negligencia del párroco o sacerdote encargado (cfr. c 1279 § 1)

48. Hará la corrección de partidas con la debida orientación del Obispo.

i) Con respecto al acto jurídico

49. Remitirá una pena (c 1355 – 1356)

50. Acusará la validez de la sagrada ordenación (c. 1708)

51. Investigará la comisión de un delito del que tenga noticia (cnn. 1717 – 1719)

j) Con respecto a las dispensas

- 52.** Dispensará las leyes diocesanas particulares (c 88)
- 53.** Dispensará de algunos impedimentos (1078 – 1080)
- 54.** Dispensará de los votos (c 1196)
- 55.** Separará por Decreto a los cónyuges (c 1153 §1)
- 56.** Dispensará de las leyes disciplinarias (c 87 §2)
- 57.** Dispensará del impedimento de consanguinidad (cfr. c 1091)

h) con respecto a las Vicarías foráneas

- 58.** Colaborará en la provisión de oficios eclesiásticos cuando sea necesario y participará en las reuniones del Obispo con los Vicarios foráneos.
- 59.** Representará al Obispo en cada Vicaría foránea de su jurisdicción.
- 60.** Acompañará permanentemente el quehacer de los Vicario foráneos y velará

para que cumplan cabalmente la misión a ellos encomendada.

- 61.** Suplirá las funciones de los Vicarios foráneos cuando estén ausentes.
- 62.** Cuidará que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica, especialmente acerca del ministerio de la palabra, la celebración de los sacramentos y sacramentales y el culto a Dios (c. 392 § 2)
- 63.** Cuidará que los laicos a los que se les ha confiado algún ministerio se les dé una formación permanente.
- 64.** Celebrará o autorizará la celebración de los sacramentos de iniciación cristiana de personas mayores de 14 años.
- 65.** Coordinará la celebración de las confirmaciones, especialmente las de adultos.

VICARIA DEL SUR DEL CESAR



DIÓCESIS DE OCAÑA N.S.

Trabajo presentado a la Pontificia Universidad Javeriana, como requisito de grado en Licenciatura Eclesiástica/Maestría Civil, en la ciudad de Bogotá. Por el Pbro. Guillermo Jesús Garcia Pallares, estudiante de la Facultad de Derecho Canónico. Año 2018.

ANEXO 2

Los siguientes modelos de formularios, fueron tomados del **libro**: Los Procesos Eclesiásticos Diocesanos, Documentos y Modelos de Formularios. **Autor** Heredia, Carlos I. **Editor**: Ediciones de la Universidad Católica Argentina.

1. Acto administrativo (declaración de muerte presenta del cónyuge) c 1707

LOS PROCESOS ECLESIASTICOS DIOCESANOS

19

1. Modelo de petición

Excmo. y Rvdmo.
Mons. N.N.
Obispo de...

Excelencia reverendísima:

1. El/La que suscribe, N.N., domiciliado/a en ..., humildemente se dirige a Su Santidad, solicita la declaración de muerte presunta de mi cónyuge, N.N., LE/LC/DNI ..., con último domicilio conocido en ...

2. Luego de un noviazgo de aproximadamente ... años, contrajimos matrimonio el ... en la Pquia. N.N., habiendo convivido poco más de dos años y medio.

3. De este matrimonio no hubo descendencia/nacieron ... hijo/s, quienes viven con ..., siendo sostenidos económicamente por ...]

4. El ..., mi esposo/a desapareció en las siguientes circunstancias: ...

5. Algunas personas dijeron que había muerto. Sus nombres y direcciones son los siguientes:

N.N., domiciliado/a en ...;
N.N., domiciliado/a en ...

6. No obstante, algunas personas afirman haberlo visto luego de su desaparición. Sus nombres y direcciones son los siguientes:

N.N., domiciliado/a en ...;
N.N., domiciliado/a en ...

7. Si hicieron las denuncias policiales cuya copia se adjunta, sin que se obtuvieran resultados favorables.

8. Actualmente contraje matrimonio civil/ convivo con N.N.]

9. Adjunto a la presente:

- 1) partida del matrimonio canónico;
- 2) copia del expediente matrimonial;
- 3) partida del matrimonio civil;
- 4) copia auténtica del proceso civil de declaración de muerte presunta del cónyuge.

FIRMA DEL PETICIONANTE

20

CARLOS I. HEREDIA

2. Solicitud de instrucciones en los casos difíciles

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

Lugar y fecha

Emmo. y Rvdmo.
Card. N.N.
Prefecto de la Congregación para el Culto Divino
y la disciplina de los Sacramentos
Roma

Eminencia Reverendísima:

Tengo el honor de dirigirme a S.E.R. y adjuntar la petición de declaración de muerte presunta del cónyuge, presentada por N.N., domiciliado/a en ..., de esta jurisdicción.

Considerando que a tenor del c. 1707 § 3, se trata de un caso incierto/complejo, solicito a S.E.R. las oportunas instrucciones de ese Dicasterio.

Hago propicia la ocasión para saludar a S.E.R. con mis sentimientos de profunda estima en el Señor Jesús.

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

LOS PROCESOS ECLESIASTICOS DIOCESANOS

21

3. Delegación para instruir el proceso

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

N.N.
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE N.N.

VISTO la petición por la que N.N., domiciliado/a en ..., de esta jurisdicción, solicita se declare la muerte presunta de N.N., con quien contrajo matrimonio en la Pquia. N.N., el ...;

CONSIDERANDO que la petición tiene fundamento;

EN VIRTUD del c. 137 § 1;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. DESIGNO para que actúen en la instrucción de la causa arriba indicada a:

Instructor: Pbro. N.N.
Promotor de Justicia: Pbro. N.N.
Notario/s: N.N.

2. El Instructor antes nombrado prestará ante mí el juramento de desempeñar fielmente su tarea y de guardar secreto, y los demás oficiales y peritos lo harán ante él.

3. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

4. Admisión de la petición

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

VISTO el Decreto del ... por el cual se me delega la instrucción de la declaración de muerte presunta de N.N., presentada por N.N.;

EN VIRTUD del c. 1707 § 1;

El infrascripto Instructor

DECRETA

1. ADMITASE la petición para que se realice la correspondiente instrucción a tenor del derecho eclesial vigente.

2. SOLICITA al Promotor de Justicia, Pbro. N.N., la preparación de los interrogatorios pertinentes.

3. CITA al cónyuge peticionante para que declare.

4. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR Y DEL NOTARIO

10. Interrogatorio para el cónyuge peticionante

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

Lugar y fecha

1. Datos personales: Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, datos filiatorios, estudios realizados, ocupación actual, religión (diga si la practica) y sacerdote que lo conoce.

2. ¿Cuándo y en qué circunstancias conoció a su cónyuge?

3. ¿Cuánto tiempo duró la convivencia matrimonial? ¿Cómo fueron las relaciones con su cónyuge y del mismo para con los hijos? ¿Fueron fieles el uno para con el otro?

4. Describa la salud física y mental de su cónyuge. ¿Padeció alguna enfermedad de importancia y cuál? ¿Tenía algún vicio?

5. ¿Cuáles eran las costumbres de su cónyuge y que tipo de amistades tenía? ¿Cuáles eran sus ideas políticas y religiosas?

6. ¿En qué circunstancias su cónyuge dejó el domicilio donde vivían? ¿Cuáles razones pudo tener para ausentarse u ocultarse? ¿Ud. estuvo de acuerdo con la partida?

7. ¿Qué noticias tuvo de su cónyuge luego que dejó su domicilio? ¿Manifestó alguna vez de palabra o por escrito su voluntad de regresar y a quienes?

8. ¿Poseía algunos bienes su cónyuge? ¿Cuál es la posición económica de la familia del mismo? ¿Tienen bienes que su cónyuge pueda heredar?

9. ¿Qué relaciones tuvo y tiene actualmente con la familia de su cónyuge?

10. ¿Cuál es si situación familiar actual? ¿Con quién viven sus hijos?

11. ¿Quiénes pueden testimoniar en esta instrucción? Nombres, apellidos y domicilio actuales.

FIRMA Y SELLO DEL PROMOTOR DE JUSTICIA
Y DEL NOTARIO

11. Interrogatorio para los testigos

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

Lugar y fecha

1. Datos personales: Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, datos filiatorios, estudios realizados, ocupación actual, religión (diga si la practica) y nombre del/los sacerdote/s que lo conoce.

2. ¿Cuál es su relación con el cónyuge peticionante?

3. ¿Cuándo y en qué circunstancias conoció al desaparecido?

4. ¿Qué conoce acerca de su vida familiar? ¿Considera que ambos cónyuges fueron fieles en su matrimonio?

5. Describa la salud física y mental del mismo. ¿Padeció alguna enfermedad de importancia y cuál? ¿Tenía algún vicio?

6. ¿Cuáles eran sus costumbres y que tipo de amistades tenía? ¿Cuáles eran sus ideas políticas y religiosas?

7. ¿En qué circunstancias dejó el domicilio donde vivía? ¿Cuáles razones pudo tener para ausentarse u ocultarse? ¿Sus familiares estaban de acuerdo con su partida?

8. ¿Qué noticias tuvo del mismo luego que dejó su domicilio? ¿Manifestó alguna vez de palabra o por escrito su voluntad de regresar y a quienes?

9. ¿Poseía algunos bienes el desaparecido? ¿Cuál es la posición económica de la familia del mismo? ¿Tienen bienes que pueda heredar?

10. ¿Qué relaciones tuvo y tiene actualmente con la familia del desaparecido?

11. ¿Considera que el cónyuge peticionante es veraz y fidedigno?

12. ¿Quiénes más pueden testimoniar en esta instrucción? Nombres, apellidos y domicilio actuales.

FIRMA Y SELLO DEL PROMOTOR DE JUSTICIA
Y DEL NOTARIO

12. Cédula de citación

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

Lugar y fecha

Sr/a. N.N.

De mi consideración:

El infrascripto Instructor del proceso arriba indicado, cita a Ud. para prestar declaración en el mismo en calidad de peticionante/testigo, el día ..., a las ... hs., en esta Sede.

Ruego a Ud. asista munido de un documento de identidad.

Sin más, saludo a Ud. atentamente.

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR Y DEL NOTARIO

14. Modelo de acta de la declaración del peticionante/testigos

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

En la Sede Episcopal, el ..., siendo las ... hs., ante el Instructor, Pbro. N.N., asistido por el infrascripto Notario, comparece N.N., legitimamente citado como [peticionante; testigo/testigo de oficio] en la causa arriba indicada.

Luego de prestar juramento de decir la verdad, responde al interrogatorio de fs. ... como sigue:

1. Me llamo N.N., LE/LC/DNI ..., domiciliado/a en ... Nací el ... en ..., siendo hijo de N.N. y N.N. Soy ..., de religión ... [la cual practico]. [Me conoce el Pbro. N.N., domiciliado en ...]

2. ...
Leída su declaración, [la parte peticionante; el testigo/testigo de oficio] manifiesta que no tiene nada que corregir, añadir o suprimir, ratificándose en todo lo dicho. Siendo las ... hs., se levanta la Sesión, previo juramento de guardar secreto, firmando los presentes por ante mí que doy fe.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR Y DEL NOTARIO

22. Comunicación a la parte peticionante (decisión afirmativa)

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

Lugar y fecha

Sr/a. N.N.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. e adjuntar copia auténtica de la declaración de muerte de N.N., fechada el ..., por la cual -a tenor del c. 1141- Ud. recupera su capacidad nupcial para contraer un nuevo matrimonio canónico.

Hago propicia la ocasión para saludar a Ud. con mis sentimientos de estima en el Señor Jesús.

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR Y DEL NOTARIO

2. Separación de los cónyuges

21. Declaración de muerte del cónyuge

Muerte presunta del cónyuge
N. N.

N.N.
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE N.N.

VISTO la instrucción realizada en la causa arriba indicada;

EN VIRTUD del c. 1707 § 2;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. DECLARO que consta la muerte de N.N. con la certeza moral requerida por el derecho.

2. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

1. Modelo de petición

Excmo. y Rvdmo.
Mons. N.N.
Obispo de...

Excelencia Reverendísima:

1. El/La que suscribe, N.N., domiciliado/a en ..., humildemente se dirige a S.E.R., solicitando
- tenga a bien decidir la separación conyugal de N.N., domiciliado/a en ...
- conceda la licencia mencionada en el c. 1692 § 2 para acudir al foro civil para obtener la separación conyugal de N.N., domiciliado/a en ...

2. Luego de un noviazgo de aproximadamente ... años, contrajimos matrimonio el ... en la Pquia. N.N., habiendo convivido poco más de dos años y medio.

3. Muy a pesar mío, la vida en común fue deteriorándose progresivamente, como así también las relaciones con los familiares.
[Relatar sucintamente los hechos.]

4. La convivencia se hizo imposible, por lo que vivimos en lechos separados en la misma casa/nos separamos de hecho desde el ...

5. Además, por haber cesado todo diálogo y relación, no hay ninguna posibilidad de restaurar la vida conyugal, (también por cuanto el esposo/a convive con un tercero).

6. Conocieron las dificultades de nuestra vida matrimonial:

N.N., domiciliado/a en ...;
N.N., domiciliado/a en ...

7. Adjunto a la presente:

- 1) partida del matrimonio canónico;
- 2) copia del expediente matrimonial;
- 3) partida del matrimonio civil;

FIRMA DEL PETICIONANTE

2. Notificación al otro cónyuge y al promotor de justicia

Separación conyugal (administrativo)
N. - N.

N.N.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE...

VISTO la petición presentada por N.N., domiciliado/a en ..., [de esta jurisdicción], quien solicita licencia para iniciar en el foro civil la causa de separación con N.N., domiciliado en ..., [también de esta jurisdicción];

TENIENDO EN CUENTA que a tenor del c. 1696 debe intervenir el Promotor de Justicia;

EN VIRTUD del c. 1695;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. CITESE a los cónyuges y al Promotor de Justicia para que se presenten ante el infrascripto en esta Sede el ..., a las ... hs., a fin de emplear los medios pastorales convenientes para restablecer la convivencia matrimonial.

2. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

50

CARLOS I. HEREDIA

3. Licencia para acudir al foro civil

Separación conyugal (administrativo)
N. - N.

N.N.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE ...

VISTO la petición presentada por N.N., domiciliado/a en ..., [de esta jurisdicción], quien solicita licencia para iniciar en el foro civil la causa de separación con N.N., domiciliado en ..., [también de esta jurisdicción];

HABIENDOSE dado intervención al otro cónyuge y al Promotor de Justicia;

TENIENDO EN CUENTA que, a tenor de los cc. 1676 y 1695, no puede restablecerse la convivencia matrimonial;

CONSIDERANDO que la petición tiene fundamento;

RECORDANDO que una eventual decisión eclesiástica no tiene efectos civiles y que no se prevé que la sentencia civil sea contraria al derecho divino;

EN VIRTUD del c. 1692 § 2;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. CONCEDASE la licencia solicitada por N.N. para iniciar la causa de su separación conyugal en el foro civil.

2. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

4. Decreto de separación de los cónyuges

Separación conyugal (administrativo)
N. - N.

N.N.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE ...

VISTO la petición presentada por N.N., domiciliado/a en ..., [de esta jurisdicción], quien solicita se decrete su separación conyugal de N.N., domiciliado en ..., [también de esta jurisdicción];

CONSIDERANDO atentamente la respuesta del otro cónyuge/que la otra parte no ha respondido;

HABIENDO oído al Promotor de Justicia;

TENIENDO EN CUENTA que, a tenor de los cc. 1676 y 1695, no puede restablecerse la convivencia matrimonial;

EN VIRTUD del c. 1692 § 2;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. DECRETASE la separación conyugal entre N.N. y N.N.

2. RECUERDESE a las partes las obligaciones que tienen para con los hijos nacidos de este matrimonio.

3. COMUNIQUESE que cada parte:

a. Puede solicitar la revocación o enmienda del presente, a tenor del c. 1734 § 2, en el plazo de DIEZ DIAS UTILES a partir de su notificación.

b. En caso de verificarse lo dispuesto en el c. 1735, podrá recurrir la eventual decisión ante la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, a tenor del c. 1737 § 2, en el plazo de QUINCE DIAS UTILES a partir de su notificación.

4. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

52

CARLOS I. HEREDIA

5. Acta de petición oral (c. 1503)

Separación conyugal (judicial)
N. - N.

1. En la Sede del Tribunal, el ..., ante el Vicario Judicial, Pbro. N.N., asistido por el infrascripto Notario, se presenta N.N., LE/LC/DNI ..., con domicilio en ..., quien solicita a este Tribunal se declare su separación conyugal de N.N., quien se domicilia en ..., con quien contrajo matrimonio en la Pquia. N.N. (Diócesis de N.N.), el ...

2. El compareciente declara lo siguiente [relatar sintéticamente]:
a. noviazgo
b. celebración del matrimonio: civil, religioso, fiesta, viaje de bodas
c. convivencia matrimonial
d. hijos
e. ruptura: separación, motivos, denuncias policiales, eventuales causas civiles

3. Hace entrega de:

1) partida del matrimonio canónico;
2) copia del expediente matrimonial;
3) partida del matrimonio civil;
[copia de las documentos mencionadas en el punto 2.e]
[certificado y/o informe médico que sustenta la causal del c. 1095]

FIRMA DEL PETICIONANTE

FIRMA Y SELLO DEL VICARIO JUDICIAL Y DEL NOTARIO

6. Nota al peticionante

Separación conyugal (judicial)
N. - N.

Lugar y fecha

Sr/a. N.N.

De mi consideración:

Este Tribunal ha recibido su demanda para que se declare su separación conyugal de N.N.

No obstante, el c. 1692 § 3 dispone que si la causa versa también sobre los efectos meramente civiles del matrimonio se lleve desde el primer momento al fuero civil, ya que una eventual decisión eclesiástica no tiene efectos civiles y no se prevé que la sentencia civil sea contraria al derecho divino.

Por tal razón, EXHORTO a Ud. reconsidere su decisión presentando la demanda ante el Tribunal civil competente.

Ruego a Ud. tenga a bien RATIFICAR la demanda en el plazo de DIEZ DIAS CORRIDOS de recibida la presente.

Hago propicia la ocasión para saludar a Ud. con mis sentimientos de estima en el Señor Jesús.

FIRMA Y SELLO DEL VICARIO JUDICIAL Y DEL NOTARIO

54

CARLOS I. HEREDIA

7. Admisión de la demanda y citación a juicio

Separación conyugal (contencioso oral)
N. - N.

[AL PIE DE LA DEMANDA]

VISTO la demanda presentada por N.N., domiciliado/a en ..., quien solicita se declare su separación conyugal de N.N., domiciliado/a en ..., con quien contrajo matrimonio el ... en la Pquia. N.N. de la Diócesis de ...;

TENIENDO EN CUENTA que, a tenor de los cc. 1676 y 1695, no puede restablecerse la convivencia matrimonial;

RECORDANDO que este Tribunal es competente en el caso a tenor del c. 1673. ...;

CONSIDERANDO que la demanda tiene algún fundamento;

EN VIRTUD del c. 1659 § 1;

El infrascripto Vicario Judicial

D E C R E T A

1. ADMITASE la demanda en la causa arriba indicada.

[2. DESIGNASE, a tenor del c. 1424, ASESORES a N.N. y N.N.]

3. CITESE a la parte demandada dándole traslado de la demanda para que, en el plazo de QUINCE DIAS CORRIDOS a partir de la notificación del presente, responda por escrito a dicha demanda.

4. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede del Tribunal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL VICARIO JUDICIAL Y DEL NOTARIO

8. Admisión de la demanda y citación a juicio

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el c. 1693, se utilizan los formularios del proceso contencioso oral.

Separación conyugal (contencioso ordinario)
N. - N.

VISTO la demanda presentada por N.N., domiciliado/a en ..., quien solicita se declare su separación conyugal de N.N., domiciliado/a en ..., con quien contrajo matrimonio el ... en la Pquia. N.N. de la Diócesis de ...;

TENIENDO EN CUENTA que, a tenor de los cc. 1676 y 1695, no puede restablecerse la convivencia matrimonial;

RECORDANDO que este Tribunal es competente en el caso a tenor del c. 1673. ...;

HABIENDO solicitado una de las partes/el Promotor de Justicia el proceso contencioso ordinario;

EN VIRTUD de los cc. 1425 § 3; 1505 § 1; 1507 § 1 y 1508 § 1-2;

El infrascripto Vicario Judicial

DECRETA

1. ADMITASE la demanda en la causa arriba indicada.

2. INTEGRASE el Tribunal colegiado para conocer y definir en primera instancia la causa arriba indicada por:

Presidente
Juez Adjunto
Juez Adjunto
Promotor de Justicia
Notarios

56

CARLOS I. HEREDIA

3. ADMITASE como Abogado(s) y Procurador(es) de la parte actora a .

4. CITESE a la parte demandada y al Defensor del Vínculo, dándoles traslado de la demanda para que,

- en el plazo de QUINCE DIAS CORRIDOS a partir de la notificación del presente, respondan por escrito a dicha demanda.

[- se presenten ante el infrascripto en la Sede del Tribunal el próximo ... a fin de definir los términos de la controversia].

5. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede del Tribunal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL VICARIO JUDICIAL Y DEL NOTARIO

3. Recusación de la ordenación

184

CARLOS I. HEREDIA

1. Modelo de petición

Emmo. y Rvdmo.
Card. N.N.
Prefecto de la Congregación para el Culto Divino
y la Disciplina de los Sacramentos
ROMA

Lugar y fecha

Eminencia Reverendísima:

1. El infrascripto, N.N., incardinado en ... y domiciliado en ..., solicita se declare la nulidad de su ordenación diaconal/presbiteral por:

[El infrascripto, N.N., Obispo de N.N., solicita se declare la nulidad de la ordenación diaconal/presbiteral de N.N., ordenado/incardinado en esta jurisdicción, por:

defecto sustancial del rito, ya que faltó la materia/la forma/materia y forma (c. 1009 § 2);

defecto de ministro válido, pues el ordenante no era obispo consagrado validamente (c. 1012);

incapacidad del sujeto por no estar bautizado/por no ser varón (c. 1024);

falta de intención de parte del sujeto/ministro ordenante (c. 124 § 2; 125 § 1).

2. Aduzco como prueba los documentos cuya copia adjunto y el testimonio de:

N.N., domiciliado en ...;
N.N., domiciliado en ...

Hago propicia la ocasión para saludar a S.E.R. con mis sentimientos de profunda estima en el Señor Jesús.

FIRMA DEL PETICIONANTE

4. Investigación de un delito

306

CARLOS I. HEREDIA

1. Delegación para realizar la investigación previa

Proceso penal (investigación previa)
N. N.

N. N.
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE...

HABIENDO tenido noticia de que N.N., domiciliado/a en ..., de esta jurisdicción, presuntamente habría cometido el delito descrito en el c. ...;

[VISTO la solicitud presentada, a tenor del c. 1729 § 1, por N.N. para el resarcimiento de los daños causados por la acción presuntamente delictuosa de N.N., domiciliado/a en ..., de esta jurisdicción;]

EN VIRTUD del c. 1717 § 1;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. DELEGO las facultades necesarias para realizar la investigación de los hechos y su imputabilidad en [el Pbro.] N.N.

2. DESIGNO a N.N. para asistir como Notario, a tenor de los cc. 1717 § 3 y 1561.

3. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

LOS PROCESOS ECLESIASTICOS DIOCESANOS

185

2. Transmisión de la petición a la sede apostólica

Nulidad de la sagrada ordenación
N. N.

Lugar y fecha

Emmo. y Rvdmo.
Card. N.N.
Prefecto de la Congregación para el Culto Divino
y la Disciplina de los Sacramentos
ROMA

Eminencia Reverendísima:

Tengo el honor de dirigirme a S.E.R. y remitir para oportuna consideración de ese Dicasterio la petición de la declaración de nulidad de la ordenación diaconal/presbiteral de N.N., incardinado en ... y domiciliado en ...

Hago propicia la ocasión para saludar a S.E.R. con mis sentimientos de estima en el Señor Jesús.

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

3. Comunicación al clérigo

Nulidad de la sagrada ordenación
N. N.

Lugar y fecha

Sr. N.N.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. e informarle que en la fecha se ha remitido a la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos la solicitud de declaración de la nulidad de su ordenación diaconal/presbiteral.

A tenor del c. 1709 § 2, NOTIFICO a Ud. que le está prohibido ejercer las órdenes "ipso iure".

Hago propicia la ocasión para saludar a Ud. con mis sentimientos de estima en el Señor Jesús.

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

LOS PROCESOS ECLESIASTICOS DIOCESANOS

307

2. Conclusión de la investigación previa I: Archivo actas

Proceso penal (investigación previa)
N. N.

N.N.
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE...

VISTO la investigación previa sobre el delito descrito en el c. ..., presuntamente cometido por N.N., domiciliado/a en ..., de esta jurisdicción;

[HABIENDO consultado, a tenor del c. 1718 § 3, el parecer de N.N. y N.N.];

[CONSIDERANDO que, a tenor de los c. 1362-1363, la acción criminal ha prescripto;]

CONSIDERANDO que la noticia del presunto delito carece de verosimilitud y/o no es imputable a N.N.;

EN VIRTUD del c. 1719;

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. ARCHIVENSE las actas de la investigación previa en el Archivo secreto de esta Curia.

2. NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO